



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Adalberto Chávez García.	314
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. de Lourdes Ramos Hernández.	316
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto Marcos Luarca Perrusquía.	317
Oficio DALJ/094/07, mediante el cual se corrige el Decreto por el que se designa Oficial Mayor de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.	318
Oficio DALJ/142/07, mediante el cual se corrige la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales.	320

PODER EJECUTIVO

Convenio de colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el cobro de multas federales no fiscales.	321
Convenio de colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de San Joaquín, Qro., para el cobro de multas federales no fiscales.	323
Convenio de colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el cobro de multas federales no fiscales.	325
Convenio de colaboración que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el cobro de multas federales no fiscales.	328

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro.	330
Reglamento que establece las bases para la definición de las actividades y atribuciones de los Delegados y Subdelegados del Municipio de Tequisquiapan Querétaro.	334
Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de centro vecinal a uso habitacional para desarrollar trece viviendas, en un predio localizado en la calle Iztlacíhuatl esquina con Kilimanjaro, Lote 4, Manzana 37, Colonia Loma Bonita, Delegación Félix Osores Sotomayor.	339

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, Mirador de los Arcos del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Hacienda El Campanario", Sección Miradores, Delegación Villa Cayetano Rubio.	340
Acuerdo relativo a la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica en la Modalidad de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y Preservación Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a Uso Habitacional, Comercial y de Servicios para una superficie aproximada de 142-67-64.85 Has, del predio identificado como Fracción 3ra. de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González.	345
Acuerdo mediante el cual se autoriza al C. Ángel García Arreola, en su calidad de propietario de la parcela 14 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, como pago del 10% de área de donación del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado Luis Donald Colosio Murrieta.	353
Acuerdo referente al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) a Comercial y de Servicios (CS), de las parcelas No. 407, 408, 417 y 418, del ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila.	355
Acuerdo relativo al Cambio de Densidad de Población para un predio, con Uso de Suelo actual Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Hab. a Largo Plazo (H05 LP), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), conformado a su vez, por once predios, propiedad de la empresa denominada "Rancho Los Servín", S.A. de C.V., identificados como lote 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, de la Fracción denominada "Rancho de los Servin"; así como el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Ha. a Mediano Plazo (H05 MP), a Servicios y/o Equipamiento de Infraestructura (SI), para una fracción de 6,648.31 m2., de la citada unidad topográfica, ambos predios, pertenecientes éste Municipio de El Marqués, Qro.	359
Acuerdo que autoriza a la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización y autorización Provisional para la Venta de Lotes de los asentamientos conocidos como "Prados del Rincón", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto; "Villas del Rincón", "Bosques de Querétaro", "La Roma" pertenecientes a la Delegación Josefa Vergara y Hernández; "Rosendo Salazar" ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor y "Cuitláhuac-El Salitre" en la Delegación Epigmenio González.	363
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	389

INFORMES AL TELEFONO 01(42) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una re-

muneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una jubilación que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Consti-

tucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la jubilación como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. JOSÉ ADALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**, quien cuenta con 28 años de servicio, para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, lo que acredita con la constancia de antigüedad de fecha 28 de Julio de 2006, expedida por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de Poder Ejecutivo, así con la documentación que existe en el expediente correspondiente, el cual cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula décima octava fracción X del convenio laboral suscrito en el 2005.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la jubilación, al **C. JOSÉ ADALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**, por la cantidad correspondiente al **100 por ciento** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al presupuesto de Gobierno del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ADALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y cláusula décima octava fracción XI del convenio laboral del 2005, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ ADALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**, quien se desempeñara como receptor, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándole por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,544.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al **100 por ciento** del salario que actualmente percibe, más los incrementos contractuales y

legales que le correspondan hasta la fecha en la que entre en vigor el presente decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Adalberto Chávez García; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día uno del mes de febrero del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la pensión por muerte, es un derecho que de conformidad con lo dispuesto por el artículos 142-A de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que debe otorgarse a la esposa o esposo del Trabajador jubilado o pensionado, a falta de estos a los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos a la concubina o concubino, del trabajador jubilado o pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependiera económicamente de él.

2. Que el finado **C. MARIANO HERNÁNDEZ PÉREZ**, quien fue trabajador Jubilado del Gobierno del Estado de Querétaro, según decreto expedido en fecha 03 de Octubre de 1996 y publicado en fecha 17 de Octubre de 1996 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga"; la cual disfrutó hasta el día 11 de Julio del 2006, fecha en que falleció, aspectos que han quedado debidamente acreditada ante este Poder Legislativo, según constancias que obran anexas al expediente correspondiente.

3. Que la **C. MA. DE LOURDES RAMOS HERNÁNDEZ**, ha acreditado mediante acta de matrimonio número 00009, registrada en el libro número 01, Oficialía 03, y expedida por el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Peñamiller, el vinculo matrimonial con el trabajador fallecido el **C. MARIANO HERNÁNDEZ PÉREZ**, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 128, 142-A 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, por lo que debe otorgársele la pensión por muerte, acorde a lo dispuesto por los preceptos antes invocados.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. DE LOURDES RAMOS HERNÁNDEZ

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales celebrados, se concede pensión por muerte a la **C. MA. DE LOURDES RAMOS HERNÁNDEZ**, quien deberá de percibir por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,663.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, más los incrementos que les correspondiesen conforme a las disposiciones legales, estipulaciones contractuales aplicables, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto. Dicha cantidad será cubierta con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad a que se refiere el artículo anterior, se pagará a la **C. MA. DE LOURDES RAMOS HERNÁNDEZ**, en forma retroactiva a partir del día siguiente de la fecha de fallecimiento del **C. MARIANO HERNÁNDEZ PÉREZ**, es decir, se le pagará desde el día siguiente al fallecimiento 12 de Julio del 2006, y hasta que la beneficiaria fallezca.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. de Lourdes Ramos Hernández; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día uno del mes de febrero del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el futuro.

2. Que el trabajador, al concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una pensión por vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia, cuando la adversidad o el transcurso del tiempo lo prive de la capacidad de trabajo.

3. Que la fracción VI del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias,

por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su título décimo a la pensión por vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

4. Que el **C. ROBERTO MARCOS LUARCA PERRUSQUÍA**, de 60 años de edad, según se desprende del acta de nacimiento expedida por el Juez del Registro Civil del Municipio de Querétaro, asentada en el acta número 01181, libro número 004, Oficialía número 01, quien prestó sus servicios por 24 años para el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 17 de Agosto del 2006, expedida por el Ing. Juan Alberto Curiel Torres, quien es Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, así como la documentación que anexa al expediente respectivo, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

5. Que en virtud de lo anterior, este Poder Legislativo, considera que debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. ROBERTO MARCOS LUARCA PERRUSQUÍA**, por la cantidad correspondiente al 80% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó su servicio, esto es al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley

de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y convenios laborales suscritos.

Por tanto, la Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ROBERTO MARCOS LUARCA PERRUSQUÍA

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de haber satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 138, 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y los Convenios Laborales celebrados, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Gobierno del Estado de Querétaro, se concede Pensión por Vejez al C. **ROBERTO MARCOS LUARCA PERRUSQUÍA**, quien se desempeñaba como Policía segundo adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por ese concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$7,793.60 (SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, equivalentes al **80%** del último salario devengado.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y

PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos
Oficio DALJ/094/07

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 25 fracción I y 27 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico para el Gobierno del Estado de Querétaro; por medio de nuestro similar DALJ/297/06, remitimos para su publicación el **DECRETO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DESIGNA AL LIC. GERARDO CUANALO SANTOS COMO TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 77 de fecha 17 de noviembre de 2006.

MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN CONSTITUYENTES DE "1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Roberto Marcos Luarca Perrusquía; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día uno del mes de febrero del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional
del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Santiago de Querétaro, Qro., 19 de Enero de 2007

Es el caso, que por un error involuntario de transcripción, en el documento que se remitió a la Dirección a su cargo, este dice:

DECRETO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DESIGNA AL LIC. GERARDO CUANALO SANTOS COMO TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR

PRIMERO. Se designa al Lic. Gerardo Cuanalo Santos, como titular de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y durará su vigencia hasta el 25 de septiembre de 2009, en los términos del artículo 39 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, permaneciendo el Lic. Gerardo Cuanalo Santos como sustituto provisional hasta que la LVI Legislatura haga el nombramiento definitivo, en los términos de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, derogándose todas las disposiciones administrativas y acuerdos contrarios al presente.

Y debe decir:

DECRETO POR EL QUE LA LV LEGISLATURA DESIGNA AL LIC. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS COMO TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR

PRIMERO. Se designa al Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, como titular de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y durará su vigencia hasta el 25 de septiembre de 2009, en los términos del artículo 39 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, permaneciendo el Lic. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos como sustituto provisional hasta que la LVI Legislatura haga el nombramiento definitivo, en los términos de la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro, derogándose todas las disposiciones administrativas y acuerdos contrarios al presente.

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted, ordene la publicación del presente para realizar la corrección la cual se deriva del procedimiento legislativo al Decreto en mención.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos
Oficio DALJ/142/07

Santiago de Querétaro, Qro., 29 de Enero de 2007.

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 25 fracción I y 27 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico para el Gobierno del Estado de Querétaro; por medio de nuestro similar DALJ/605/06, remitimos para su publicación la **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES**, misma que fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 82 de fecha 22 de diciembre de 2006.

Es el caso, que por un error involuntario de transcripción, en el documento que se remitió a la Dirección a su cargo, este dice:

V. LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO SEXTO.- Se establecen las siguientes Disposiciones de Vigencia Anual de la Ley de Hacienda del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007:

ARTÍCULO 1.- Los servicios de inscripción prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relacionados con vivienda de interés social o popular, causarán:

a. Un 50 por ciento del derecho correspondiente previsto en este ordenamiento por:

1. Los artículos 57 y 69 a favor del primer adquirente;
2. El artículo 60 por la constitución de régimen de propiedad en condominio;
3. El artículo 64 del acta administrativa que contenga el
4. permiso de urbanización, venta provisional de lotes y recepción definitiva de fraccionamientos; y
5. El artículo 75 por la expedición de certificados de no propiedad.

Y debe decir:

V. LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, VENTA, PORTEO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO SEXTO.- Se establecen las siguientes Disposiciones de Vigencia Anual de la Ley de Hacienda del Estado para el Ejercicio Fiscal 2007:

ARTÍCULO 1.- Los servicios de inscripción prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relacionados con vivienda de interés social o popular, causarán:

- b. Un 50 por ciento del derecho correspondiente previsto en este ordenamiento por:
 1. Los artículos 57 y 69 a favor del primer adquirente;
 2. El artículo 60 por la constitución de régimen de propiedad en condominio;
 3. El artículo 64 del acta administrativa que contenga el permiso de urbanización, venta provisional de lotes y recepción definitiva de fraccionamientos; y
 4. El artículo 75 por la expedición de certificados de no propiedad.

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted, ordene la publicación del presente para realizar la corrección la cual se deriva del procedimiento legislativo relativo al Decreto en mención.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES**, SECRETARIO DE GOBIERNO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL **ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA**, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, **EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL **LIC. ARTURO MORA ATILANO**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, **C. MA. JUANA OLIVIA PIÑA PERRUSQUIA**, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL **C.P. IGNACIO SORIA PIÑA**, SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “**EL MUNICIPIO**”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 20 de diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 31 del mes de diciembre de 1996.

II.- Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.

III.- El convenio de referencia señala en su cláusula décima que en tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que serán las autoridades fiscales municipales la encargadas de ejercer facultades que en dicha Cláusula se establecen.

DECLARACIONES

I.- DE “EL ESTADO”

I.1.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, y 43 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, este es un Estado Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa al Municipio Libre.

I.2.- Quienes suscriben el presente, se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5; 19; 20, último párrafo; 21, fracción I; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.3.- Su domicilio es el ubicado en Palacio de Gobierno en la esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la calle Luis Pasteur, Centro Histórico de esta ciudad.

II.- DE “EL MUNICIPIO”

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 3 y 132 del Código Municipal de Querétaro, 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2.- Mediante Sesión de Cabildo de fecha **31 de Octubre 2006**, cuya copia certificada se anexa al presente como ANEXO I, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Escobedo Querétaro**, autorizó al Presidente Municipal, para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, siempre que éstos no establezcan obligaciones financieras a cargo del Municipio ni comprometan la Hacienda Pública Municipal.

II.3.- Sus representantes tienen plenas facultades para la celebración del presente, de conformidad con lo señalado en la declaración que antecede y en los artículos 31 fracción VIII y XX, 47 fracción V, VII, VIII, 48 fracción III de la Ley para la Organización Política y Administrativas del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4- Su domicilio es el ubicado en : **Reforma No. 1, Colonia Centro C.P. 76700 en Pedro Escobedo Qro.**

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de **Pedro Escobedo Querétaro**, corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- I.- Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y que hayan sido remitidas a "EL ESTADO" para su cobro.
- II.- Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.
- III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.
- IV.- Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.
- V.- Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% (dos por ciento) restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

TERCERA.- "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

samente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" rendirá al "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá comunicarlo en la forma en que "EL ESTADO" señale para tal fin.

Así mismo "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes deberá presentar a "EL ESTADO", un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales de mes anterior, con la información y medios que para tal efecto determine "EL ESTADO".

QUINTA.- Ambas partes convienen que el presente, podrá darse por terminado mediante la celebración de un convenio de terminación, mismo que se publicara en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado dentro de los treinta días siguientes a su suscripción, el cual surtirá efecto al día siguiente de su publicación.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de la relación entre municipios de la Entidad, entre alguno de ellos y el Estado o de varios de ellos con la Entidad Federativa serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en los términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Octava.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2009.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS 31 DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO 2006.

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOZER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

DR. EDGARDO PIÑA MANCILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. ARTURO MORA ATILANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C.P. IGNACIO SORIA PIÑA
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

MA. JUANA OLIVIA PIÑA PERRUSQUIA
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOZER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. J. TIMOTEO MARTINEZ PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO., CON LA PARTICIPACIÓN DEL PROFR. J. MOISES ANGELES ALVARADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROFR. J. JOAQUÍN TORRES MARTINEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DE HACIENDA Y EL C. SANTIAGO MARTINEZ MEJIA, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 20 de diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 del mes de diciembre de 1996.

II.- Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.

III.- El convenio de referencia señala en su cláusula décima que en tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que serán las autoridades fiscales municipales la encargadas de ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.

DECLARACIONES

I.- DE "EL ESTADO"

I.1.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, este es un Estado Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa al Municipio Libre.

I.2.- Quienes suscriben el presente, se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5; 19; 20, último párrafo; 21, fracción I; 22 de la Ley Orgánica de la Adminis-

tración Pública del Estado de Querétaro, Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.3.- Su domicilio es el ubicado en Palacio de Gobierno en la esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la calle Luis Pasteur, Centro Histórico de esta ciudad.

II.- DE "EL MUNICIPIO"

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2.- Mediante Sesión de Cabildo de fecha 23 de Diciembre de 2006, cuya copia certificada se anexa al presente como ANEXO I, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., autorizó al Presidente Municipal, para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, siempre que éstos no establezcan obligaciones financieras a cargo del Municipio ni comprometan la Hacienda Pública Municipal.

II.3.- Sus representantes tienen plenas facultades para la celebración del presente, de conformidad con lo señalado en la declaración que antecede y en los artículos 31 fracción VIII y XX, 47 fracción V, VII, VIII, 48 fracción III de la Ley para la Organización Política y Administrativas del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4- Su domicilio es el ubicado en Palacio Municipal s/n de San Joaquín, Qro.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de San Joaquín, Qro., corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y que hayan sido remitidas a "EL ESTADO" para su cobro.
- II. Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.
- III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.
- III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.
- IV. Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.
- V. Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% (dos por ciento) restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

TERCERA.-"EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" rendirá al "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el

Gobierno del Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá comunicarlo en la forma en que "EL ESTADO" señale para tal fin.

Así mismo "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes deberá presentar a "EL ESTADO", un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales de mes anterior, con la información y medios que para tal efecto determine "EL ESTADO".

QUINTA.- Ambas partes convienen que el presente, podrá darse por terminado mediante la celebración de un convenio de terminación, mismo que se publicara en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado dentro de los treinta días siguientes a su suscripción, el cual surtirá efecto al día siguiente de su publicación.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de la relación entre municipios de la Entidad, entre alguno de ellos y el Estado o de varios de ellos con la Entidad Federativa serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en los términos del artículo 70 de la Constitu-

ción Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

OCTAVA.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2009.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS 23 DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO 2006.

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOECER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

C. J. TIMOTEO MARTINEZ PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

PROFR. J. MOISES ANGELES ALVARADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. SANTIAGO MARTINEZ MEJIA
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

PROFR. J. JOAQUIN TORRES MARTINEZ
SÍNDICO MUNICIPAL DE HACIENDA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOECER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. MARTÍN VEGA VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTI-

CIPACIÓN DEL LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C.P. RENATO DORANTES DORANTES, REGIDOR SÍNDICO HACENDARIO Y EL C.P. ALEJANDRO RUBIO FERREGRINO, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 20 de diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 del mes de diciembre de 1996.

II.- Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.

III.- El convenio de referencia señala en su cláusula décima que en tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que serán las autoridades fiscales municipales la encargadas de ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.

DECLARACIONES

I.- DE "EL ESTADO"

I.1.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, este es un Estado Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa al Municipio Libre.

I.2.- Quienes suscriben el presente, se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5; 19; 20, último párrafo; 21, fracción I; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.3.- Su domicilio es el ubicado en Palacio de Gobierno en la esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la calle Luis Pasteur, Centro Histórico de esta ciudad.

II.- DE "EL MUNICIPIO"

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del

territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2.- Mediante Sesión de Cabildo de fecha 13 de diciembre de 2006, cuya copia certificada se anexa al presente como ANEXO I, el H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., autorizó al Presidente Municipal para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, siempre que éstos no establezcan obligaciones financieras a cargo del Municipio ni comprometan la Hacienda Pública Municipal.

II.3.- Sus representantes tienen plenas facultades para la celebración del presente, de conformidad con lo señalado en la declaración que antecede y en los artículos 30 fracción XVIII; 31 fracción XVIII; 47 fracción V, VII, y VIII, 48 fracción III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4.- Su domicilio es el ubicado en Calle Belisario Domínguez No. 104, Col. Centro, Ezequiel Montes, Qro.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene delegar en **"EL MUNICIPIO"** las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Ezequiel Montes, corresponderá a **"EL MUNICIPIO"** llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y que hayan sido remitidas a **"EL ESTADO"** para su cobro;
- II. Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable;
- III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen;
- IV. Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior;

- V. Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO” percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a **“EL ESTADO”** y el 2% (dos por ciento) restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

TERCERA.-“EL ESTADO” podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a **“EL MUNICIPIO”**, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” rendirá al **“EL ESTADO”** cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a **“EL ESTADO”** las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que **“EL ESTADO”** las entere en términos de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, **“EL MUNICIPIO”** deberá comunicarlo en la forma en que **“EL ESTADO”** señale para tal fin.

Así mismo **“EL MUNICIPIO”**, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes deberá presentar a **“EL ESTADO”**, un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales de mes anterior, con la información y medios que para tal efecto determine **“EL ESTADO”**.

QUINTA.- Ambas partes convienen que el presente, podrá darse por terminado mediante la celebración de un convenio de terminación, mismo que se publicara en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado dentro de los treinta días siguientes a su suscripción, el cual surtirá efecto al día siguiente de su publicación.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de la relación entre municipios de la Entidad, entre alguno de ellos y el Estado o de varios de ellos con la Entidad Federativa serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en los términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

OCTAVA.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2009.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORAS LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS 13 DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO 2006.

POR “EL ESTADO”

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

POR “EL MUNICIPIO”

C.P. MARTÍN VEGA VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C.P. RENATO DORANTES DORANTES
REGIDOR SÍNDICO HACENDARIO
Rúbrica

C.P. ALEJANDRO RUBIO FERREGRINO
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFR. MARIANO PALACIOS TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL PROFR. NOE HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. MARIA BLANCA FLOR BENITEZ ESTRADA, SÍNDICO MUNICIPAL Y LA C. ODALIZ TORRES LANDAVERDE, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 20 de diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 del mes de diciembre de 1996.

II.- Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.

III.- El convenio de referencia señala en su cláusula décima que en tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que serán las autoridades fiscales municipales la encargadas de ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.

DECLARACIONES

I.- DE "EL ESTADO"

I.1.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, y 43 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, este es un Estado Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa al Municipio Libre.

I.2.- Quienes suscriben el presente, se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5; 19; 20, último párrafo; 21, fracción I; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.3.- Su domicilio es el ubicado en Palacio de Gobierno en la esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la calle Luis Pasteur, Centro Histórico de esta ciudad.

II.- DE "EL MUNICIPIO"

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2.- Mediante Sesión de Cabildo de fecha 06 de Diciembre de 2006, cuya copia certificada se anexa al presente como ANEXO I, el H. Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, autorizó al Presidente Municipal, para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, siempre que éstos no establezcan obligaciones financieras a cargo del Municipio ni comprometan la Hacienda Pública Municipal.

II.3.- Sus representantes tienen plenas facultades para la celebración del presente, de conformidad con lo señalado en la declaración que antecede y en los artículos 31 fracción VIII y XX, 47 fracción V, VII, VIII, 48 fracción III de la Ley para la Organización Política y Administrativas del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4- Su domicilio es el ubicado en Plaza Principal S/N, Arroyo Seco, Qro.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL ESTADO” conviene delegar en “EL MUNICIPIO” las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Arroyo Seco, corresponderá a “EL MUNICIPIO” llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y que hayan sido remitidas a “EL ESTADO” para su cobro.
- II. Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.
- III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.
- IV. Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.
- V. Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO” percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a “EL ESTADO” y el 2% (dos por ciento) restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

TERCERA.- “EL ESTADO” podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a “EL MUNICIPIO”, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

CUARTA.- “EL MUNICIPIO” rendirá al “EL ESTADO” cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros cinco días naturales del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a “EL ESTADO” las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que “EL ESTADO” las entere en términos de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, “EL MUNICIPIO” deberá comunicarlo en la forma en que “EL ESTADO” señale para tal fin.

Así mismo “EL MUNICIPIO”, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes deberá presentar a “EL ESTADO”, un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales de mes anterior, con la información y medios que para tal efecto determine “EL ESTADO”.

QUINTA.- Ambas partes convienen que el presente, podrá darse por terminado mediante la celebración de un convenio de terminación, mismo que se publicara en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado dentro de los treinta días siguientes a su suscripción, el cual surtirá efecto al día siguiente de su publicación.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de la relación entre municipios de la Entidad, entre alguno de ellos y el Estado o de varios de ellos con la Entidad Federativa serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en los términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Octava.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2009.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS 20 DÍAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO 2006.

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

PROFR. MARIANO PALACIOS TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

PROFR. NOE HERNANDEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C.ODALIZ TORRES LANDAVERDE
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. MARIA BLANCA FLOR BENITEZ ESTRADA
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, ESTADO DE QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA, ARTICULO 3 FRACCION IV, 50 FRACCION VI, 80 Y 89 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE QUERETARO Y, ARTÍCULOS 146, 147, 148, 163, 164 Y 165 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

Que es necesario darle certeza jurídica al gobierno de que los servidores públicos actúan en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la ley y no actúan a discreción.

Que es prioridad del Ayuntamiento de Tequisquiapan, adecuar y crear los ordenamientos legales que regulen el desarrollo y organización del Órgano de Control Interno Municipal.

Que este Reglamento permitirá que la Contraloría Municipal, actúe conforme a Derecho, en un marco de legalidad, donde estén plenamente identificadas sus funciones, y requisitos que deberá de reunir quien ocupe la coordinación de esta área

Que se establecen infracciones y su correspondiente sanción, para aquel servidor público que cause un perjuicio al erario publico municipal por acción u omisión en el manejo de los recursos

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general; tiene por objeto la reglamentación del órgano de control interno municipal, denominado "CONTRALORIA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO."

ARTICULO 2.- La Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro., funda su competencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción IV, 50 fracción VI, 80, 88, 89 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 163, 164 y 165 de la Ley para la organización Política y administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

ARTICULO 3.- Serán sujetos a la aplicación del presente Reglamento, los servidores públicos que laboren en la Administración Publica Municipal de Tequisquiapan, Qro., tanto en dependencias concentradas, desconcentradas y paramunicipales,

incluyendo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan, Qro. Y el Patronato para el Desarrollo Turístico de Tequisquiapan, Qro.

Se incluye a los trabajadores, tanto sindicalizados, de confianza y eventuales, así como a los proveedores inscritos en el Padrón de contratistas y aquellos que suministren a la administración municipal, bienes o servicios.

ARTÍCULO 4.- La Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro., estará integrada de la siguiente forma:

A.- Un titular a nivel y cargo de Coordinador, el cual será designado por el Presidente Municipal, como jefe de la administración pública municipal.

B.- Un auxiliar jurídico, quien se encargara de fundar y motivar el procedimiento administrativo correspondiente.

C.- Un auxiliar técnico, que realice auditoria de obra pública municipal

ARTÍCULO 5.- El coordinador de la Contraloría Municipal deberá reunir las siguientes características:

A.- Ser profesionista del área jurídica, contable o administrativa;

B.- No tener antecedentes penales por delitos patrimoniales

C.- Ser ciudadano queretano y de preferencia tequisquiapense y;

D.- Acreditar modo honesto de vivir;

E.- No estar inhabilitado para ejercer cargo o función pública decretada por algún órgano de control interno municipal o por la Secretaria de la Contraloría de Gobierno del Estado

ARTÍCULO 6.- Los auxiliares de la contraloría municipal deberán reunir los siguientes requisitos:

A.- Ser profesionista o pasante del área jurídica, respecto al auxiliar jurídico;

B.- Ser profesionista o pasante del área de ingeniería civil, respecto al auxiliar técnico

C.- Ambos auxiliares no deberán tener antecedentes penales por delitos patrimoniales

D.- Ser ciudadanos queretanos y de preferencia tequisquiapenses y;

E.- Acreditar modo honesto de vivir;

F.- No estar inhabilitados para ejercer cargo o función pública decretada por algún órgano de control interno municipal o por la Secretaria de la Contraloría de Gobierno del Estado

CAPITULO II DE LAS FACULDADES DEL COORDINADOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTICULO 7.- Las facultades del Coordinador de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro., son las siguientes:

A.- Desempeñar las comisiones que le asigne el Presidente Municipal

B.- Desempeñar y ejecutar los acuerdos de cabildo en los que se determine una posible responsabilidad y sanción de un servidor público municipal.

C.- Comparecer ante el H. Ayuntamiento, cuando lo solicite y rendir los informes, dictámenes o resoluciones correspondientes.

D.- Formular la declaratoria de falta de justificación y procedencia ilícita de incremento sustancial del patrimonio de cualquier servidor público municipal-

E.- Presentar denuncias o querellas ante la Procuraduría General de Justicia, así como demandas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, respecto de actos cometidos por servidores públicos que merezcan sanción penal o responsabilidad administrativa y constituirse como coadyuvante del Ministerio Público, aportando las pruebas necesarias,

F.- Conocer y resolver en el ámbito de su competencia los procedimientos de inconformidad que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

G.- Presentar informe al superior jerárquico, contra el recurso de revisión interpuesto contra actos, acuerdos y resoluciones de la Contraloría Municipal,

H.- Opinar y emitir dictámenes sobre normas de contabilidad y procedimientos de control en materia de programación, presupuestación, recursos humanos, materiales y financieros,

I.- En términos de la Ley de Obras públicas del Estado de Querétaro, emitir los lineamientos de registro y control del Padrón de Contratistas de Obra Pública Municipal y en su caso determinar la suspensión temporal o cancelar el registro de un contratista por causas motivadas y fundadas

J.- Ser integrante del Comité de Selección de Contratistas de Obra Pública Municipal y vigilar y sancionar el proceso de selección;

K.- En términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigilar y verificara el correcto y transparente ejercicio del gasto público;

L.- En términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado e Querétaro, revisar los informes de oficialia mayor relativo a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos

tos, así mismo podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias administrativas que resulten beneficiadas con alguno de los actos de los regulados por la ley de la materia, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas, y de los proveedores en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos, verificando en cualquier tiempo, que estas se realicen conforme a lo establecido por la ley, por las disposiciones derivadas de este Reglamento y por los programas y presupuestos autorizados.

LL.- Sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa a todo servidor público municipal que incurra por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que establece el artículo 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

M.- Estará facultada la Contraloría municipal para realizar funciones de auditoría, fiscalización, control y vigilancia o inspección como instrumentos y mecanismos de que dispone en el ejercicio de sus atribuciones para dar inicio al procedimiento resarcitorio, cuando detecte faltas administrativas por actos u omisiones de servidores públicos en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y de recursos económicos del municipio, o de aquellos concertados o convenidos con el Estado y la Federación que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública municipal, desconcentrada y paramunicipal.

N.- Recibir la solicitud de particulares ofendidos cuando demanden la reparación del daño, realizar el procedimiento correspondiente y en su caso proponer al H. Ayuntamiento el pago de la indemnización correspondiente.

Ñ.- Establecer y darle seguimiento al Buzón de las denuncias ciudadanas por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos municipales;

O.- En términos del artículo 88, 89 y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, corresponde al superior jerárquico, determinar la sanción correspondiente, siendo esta facultad del ayuntamiento y al Contralor, le corresponde la ejecución de la misma, por lo tanto deberá presentar el proyecto de resolución y propuesta de sanción, la que determinara y aprobara en definitiva el ayuntamiento.

P.- Y las demás facultades que señalen las leyes y reglamentos municipales aplicables.

CAPITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 8.- Tanto el procedimiento de responsabilidad administrativo, como el resarcitorio, se realizarán respetando las formalidades del mismo en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

ARTICULO 9.- Al servidor público que incurra en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, dando lugar al procedimiento administrativo de responsabilidad, y en caso de existir perjuicio al erario público el inicio del procedimiento resarcitorio.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10.- Las sanciones por responsabilidad administrativa serán determinadas por el H. Ayuntamiento y ejecutadas por el coordinador de la Contraloría municipal y consistirán en:

I.- Amonestación, consistente en una anotación en el expediente administrativo personal del servidor público que contenga los motivos, excepto cuando sea reincidente se aplicara otra sanción.

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por el tiempo que determine el H. Ayuntamiento y hasta 3 meses sin goce de sueldo.

III.- Destitución definitiva del cargo.

IV.- Multa de uno hasta ciento ochenta días de sueldo base,

V.- Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público municipal y estatal, cuando las faltas cometidas por el servidor público no traigan como consecuencia una afectación a la hacienda pública municipal, según sea el caso, de uno a cinco años y en caso de que implique beneficios económicos para el infractor, o cause daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, será de cinco a diez años, si el monto de aquellos no excede de doscientas veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado y de diez a veinte años si excede del límite.

VI.- Reparación del daño, consistente en cubrir en dinero o especie el menoscabo a la hacienda pública municipal, más los accesorios correspondientes.

CAPITULO V DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 11. Contra los actos y resoluciones emitidas por la Contraloría Municipal, procederá el Recurso de Revisión de acuerdo a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios

ARTÍCULO 12. El recurso se interpondrá dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 13. El escrito en el que se interponga el recurso deberá estar debidamente firmado por el interesado o su representante legal y presentando ante el Contralor Municipal; y en el mismo se señalará:

- I. El nombre y domicilio del recurrente, así como del tercero perjudicado si lo hubiera, domicilio para recibir notificaciones y las personas autorizadas para tales efectos.
- II. La Autoridad Municipal que haya emitido el acto impugnado.
- III. El acto que se recurre y la fecha de la notificación del acto impugnado.
- IV. las pruebas que se ofrezcan.
- V. Los agravios que se le causan.

ARTÍCULO 14. Se desechara por improcedencia el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado
- II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y
- V. Cuando se este tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 15. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El interesado fallezca;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto administrativo impugnado; y
- V. Por falta de objeto o materia del objeto impugnado; y

- VI. No se probare la existencia del acto reclamado.

ARTICULO 16. El coordinador de la Contraloría Municipal, remitirá el expediente con el informe al superior jerárquico en un plazo de 5 días.

Desahogado el periodo probatorio y transcurrido el plazo de 5 días para los alegatos de las partes, el superior jerárquico citara para la resolución en el plazo de diez días hábiles:

- I. Desechando por improcedente o sobreseyéndolo;
- II. Confirmando el acto impugnado;
- III. Reconociendo su existencia o declarando la nulidad del acto administrativo;
- IV. Revocando total o parcialmente la resolución impugnada; y
- V. Modificando u ordenando la rectificación del acto administrativo impugnado o dictando u ordenando expedir uno nuevo.

ARTICULO 17. La autoridad municipal podrá dejar sin efectos un requerimiento u una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo Delegatorio de Funciones al Órgano de Control Interno del Municipio de Tequisquiapan, Qro., que fuera aprobado por el H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., el 17 de noviembre de 2004 y publicado el 17 de diciembre del 2004, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Municipio de Tequisquiapan Estado de Querétaro, en el Salón de Cabildos "José Anaya Carvajal" recinto oficial del Ayuntamiento de Tequisquiapan, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil seis.

C. NOÉ ZÁRRAGA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rúbrica

C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

C. NOÉ ZÁRRAGA TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE INTERIOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO. EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**C. NOÉ ZÁRRAGA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rúbrica

-----CERTIFICACIÓN-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y

ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICA Y HACE CONSTAR.-** QUE LOS PRESENTES DOCUMENTOS CONCUERDAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y CORRESPONDEN AL **“REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO.”**, APROBADO POR UNANIMIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS. CONSTA DE CINCO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, VA EN CINCO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS, Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
CONSTE.-----

ATENTAMENTE,

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS: 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA Y 146, 147 Y 148 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de Tequisquiapan decide que es de la mayor importancia regular la actividad de los Delegados y Subdelegados municipales, a fin de tener certidumbre y claridad en sus atribuciones y definir claramente su desempeño.

Que la propuesta del Reglamento es un instrumento jurídico que redundará en beneficio de las propias comunidades de Tequisquiapan, ya que definirá el ámbito de competencia y las obligaciones de las Autoridades Auxiliares.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Tequisquiapan ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento regula las actividades, facultades y obligaciones de los Delegados y Subdelegados; el cual es de observancia obligatoria en el Municipio de Tequisquiapan y tiene como objetivo encausar la organización y funcionamiento de las Autoridades Municipales Auxiliares.

Artículo 2. Se denominarán Autoridades Municipales Auxiliares, a los Delegados y Subdelegados Municipales, hombres y mujeres, quienes serán el vínculo ciudadano entre la autoridad municipal y los habitantes de la demarcación territorial de origen.

Artículo 3. Los Delegados y Subdelegados municipales asumirán el cargo por un periodo de tres años y podrán realizar la función por un periodo más. Previa renuncia noventa días antes del registro o la designación.

Artículo 4. El cumplimiento del presente reglamento será vigilado por las siguientes autoridades municipales:

- I. H. Ayuntamiento, sin que dicha vigilancia implique facultades ejecutivas;
- II. Presidente Municipal; y
- III. Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 5. La Coordinación de los Delegados y Subdelegados estará a cargo del titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA SER DELEGADO O SUBDELEGADO MUNICIPAL.

Artículo 6. Los Delegados y Subdelegados municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener residencia en el Municipio de por lo menos cinco años al día del registro y la designación y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. Ser mayor de veintiún años;
- V. Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial de elector;
- VI. Tener un modo honesto de vivir, y tener alta responsabilidad moral y de servicio;
- VII. Conocer las poblaciones y comunidades que integran a su Delegación o Subdelegación;
- VIII. No formar parte de órganos: electorales, jurisdiccionales o de partidos políticos;
- IX. No desempeñar ningún cargo público en el que se ejerzan funciones de autoridad en ningún Municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes del registro o designación; y
- X. No ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 7. Los Delegados y Subdelegados municipales cumplirán además, con los requisitos generales de contratación de personal, que establezca el área de Recursos Humanos de la Presidencia Municipal.

Artículo 8. Los Delegados y Subdelegados municipales percibirán la remuneración económica que determine el Ayuntamiento, por lo que se considerará en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO III

DESIGNACIÓN, REMOCIÓN Y RENUNCIA

Artículo 9. De conformidad con el Artículo 52 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, la designación será a propuesta del Presidente Municipal y sujeto a la aprobación del H. Ayuntamiento, o por elección directa si así lo acordara el H. Ayuntamiento mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 10. Aprobadas las designaciones o la determinación vía elección de los Delegados y Subdelegados, el H. Ayuntamiento determinará el día y hora en la que se tomará la protesta de ley, la expedición de nombramientos, deberán ser otorgados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, estos nombramientos acreditarán a las personas que fungirán como Autoridades Auxiliares y que entraran en funciones al día siguiente de recibir su nombramiento.

Artículo 11. La remoción al cargo de Delegados y Subdelegados surtirá efecto bajo las siguientes causas:

- I. Contravenir instrucciones hechas por la Autoridad Municipal, sin causa justificada;
- II. Cambiar de domicilio a una zona diferente a su área de influencia, a otro Municipio o Estado;
- III. Abandonar sus funciones sin causa justificada;
- IV. Realizar proselitismo a favor de un candidato, partido político, o causas religiosas para su propio beneficio;
- V. Trasgredir las leyes y reglamentos vigentes en el Estado y el Municipio;
- VI. Ser sentenciado por delito intencional sea del fuero común y/o federal;
- VII. Otorgar constancias sobre acontecimientos simulados;
- VIII. Incurrir en la gestión y trámites de negocios o cuestiones ilícitas;

- IX. Ausencia temporal en la Delegación o Subdelegación a su cargo, sin causa justificada;
- X. Por incapacidad física o mental después de otorgado el nombramiento;
- XI. Por irresponsabilidad hacia sus obligaciones; y
- XII. Por otras causas que el Ayuntamiento considere graves.

Artículo 12. Los Delegados y Subdelegados podrán presentar su renuncia por escrito, dirigida al Presidente Municipal. Debiendo entregar los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda tengan hasta el día de su renuncia.

Artículo 13. Para el caso concreto de remoción y renuncia, será el Presidente Municipal quien determine la designación del nuevo Delegado o Sub Delegado.

CAPÍTULO IV

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 14. Los Delegados y Subdelegados Municipales tendrán las facultades siguientes:

- I. Representar a los habitantes de su demarcación, procurando la colaboración con el Gobierno Municipal;
- II. Mantener la paz y el orden público procurando la coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. Promover la preservación del medio ambiente de su demarcación;
- IV. Conciliar ante problemas vecinales o familiares cuando los interesados lo soliciten;
- V. Promover el establecimiento de servicios en las Delegaciones y Subdelegaciones de influencia;
- VI. Presentar ante la Administración Municipal sugerencias, planes y proyectos que consideren de solución a la problemática de su zona;
- VII. Realizar consensos entre los ciudadanos de su Delegación o Sub Delegación para la toma de decisiones en torno a la problemática;
- VIII. Elaborar reportes mensuales para informar a la Autoridad Municipal sobre el

- estado que guardan los negocios de venta de bebidas embriagantes;
- IX. Podrán otorgar permisos o autorizaciones, por disposición expresa del Ayuntamiento, de conformidad con la notificación que emita la Secretaría del Ayuntamiento. Ningún permiso o autorización otorgado por los Delegados o Subdelegados será valido sin este requisito;
- X. Los trámites que realicen los Delegados y Subdelegados, tales como constancias, cartas factura y guías de tránsito de ganado, o cualquier otro, tendrán costo conforme a la Ley de Ingresos del Municipio; y
- XI. Las demás que se consideren en el presente reglamento, así como las que señalen los reglamentos municipales y leyes aplicables.

Artículo 15. Los Delegados y Subdelegados tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordene el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la demarcación territorial de que se trate;
- II. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su Delegación y Subdelegación;
- III. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su demarcación;
- IV. Asesorarse en las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para atención de los asuntos de su competencia;
- V. Reportar a la Autoridad Municipal la matanza clandestina de ganado que sea para fines de lucro;
- VI. Informar al Titular de la Coordinación de Delegados y Sub Delegados el uso de los bienes inmuebles, propiedad del Municipio, para la organización de eventos religiosos, artísticos, sociales, culturales, etc., de su demarcación. Previa autorización de uso por conducto de la Coordinación;
- VII. Reportar a la Autoridad Municipal el uso de sales prohibidas para engorda de ganado con fines de lucro;
- VIII. Actuar como el vínculo ciudadano para atender asuntos en materia de seguridad, salud, educación y protección civil;

- IX. Mantener vivas las costumbres y tradiciones de su demarcación. Podrá apoyarse de la Autoridad Municipal para la difusión de las mismas;
- X. Informar de inmediato a la Autoridad Municipal los hechos que tengan que ver con el maltrato al medio ambiente que pudiera catalogarse como ecosidio;
- XI. Presentar un informe mensual sobre las actividades y apoyos que realizan en su demarcación;
- XII. Participar en las reuniones mensuales convocadas por el coordinador de los Delegados y Subdelegados;
- XIII. Cuidar la documentación e información que por razón de su cargo, conserve, evitando la destrucción, ocultamiento y usos para fines distintos a los originalmente concedidos;
- XIV. Observar buena conducta en su cargo;
- XV. Conducirse con respeto, honradez y honorabilidad hacia los habitantes de su demarcación, así como, ante el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento;
- XVI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular;
- XVII. Coadyuvar en la organización de las fiestas patronales y tradiciones, evitando formar parte de los comités de las mismas y únicamente coordinarse para el mejor desarrollo de éstas;
- XVIII. Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría del Ayuntamiento como entidad coordinadora;
- XIX. Deberán reportar de manera periódica el padrón de comerciantes semifijos que se instalen en su demarcación;
- XX. Los cobros que realicen por cualquier concepto los Delegados y Subdelegados, serán regulados y autorizados únicamente por Tesorería Municipal; y
- XXI. Los demás que les asigne el Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 16. Como Autoridades Municipales Auxiliares queda prohibido:

- I. Intervenir de cualquier forma en la atención, gestión, tramitación o resolu-

- ción de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado;
- II. Solicitar o recibir, por sí o terceras personas, cualquier remuneración o beneficio que vaya en contra de los principios éticos y morales de su función;
- III. Hacer cobro alguno sin previa autorización de la Tesorería Municipal.
- IV. El cobro por el uso de bienes inmuebles, propiedad del Municipio, será exclusivo del área de Tesorería Municipal;
- V. Valerse de su cargo en perjuicio de la población de su demarcación;
- VI. Incurrir en actos que pongan en peligro su vida y la de sus ciudadanos;
- VII. Hacer propaganda política o religiosa en su demarcación, así como en edificios públicos y centros de trabajo; y
- VIII. Proporcionar información o documentación relacionada con su cargo a persona, funcionario o autoridad diversa a la coordinación de Delegados y Subdelegados.

Artículo 17. Para el caso de que se incurra en alguna violación a las disposiciones del presente reglamento se aplicaran las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Anotación en el expediente de acuerdo a la gravedad de la violación en los términos que considere el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento; y
- III. Suspensión: En los casos en que se infrinja los artículos 15, 16 y 17 del presente reglamento y demás leyes, reglamentos y bandos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que sobre la materia hayan sido aprobadas con anterioridad a esta fecha y todas aquellas que se opongan.

Dado en el Municipio de Tequisquiapan Estado de Querétaro en el Salón de Cabildo José Anaya Carvajal, recinto oficial del H. Ayuntamiento, a los 7 del mes de diciembre del año 2006.

C. NOÉ ZÁRRAGA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN
Rúbrica

C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C. NOÉ ZÁRRAGA TREJO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

C. NOÉ ZÁRRAGA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
S.G. 658/2006.

----- CERTIFICACIÓN-----

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, **C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICA Y HACE CONSTAR.**-----

QUE LOS PRESENTES DOCUMENTOS CONCUERDAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y CORRESPONDEN AL **REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.** APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS Y CONSTA DE CINCO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, VA EN CINCO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
CONSTE.-----

ATENTAMENTE,
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de noviembre de 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de centro vecinal a uso habitacional para desarrollar trece viviendas, en un predio localizado en la calle Iztlacíhuatl esquina con Kilimanjaro, Lote 4, Manzana 37, Colonia Loma Bonita, Delegación Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES II Y V Y 28 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO Y EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.; CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE CENTRO VECINAL A USO HABITACIONAL PARA DESARROLLAR TRECE VIVIENDAS, EN UN PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE IZTLACÍHUATL ESQUINA CON KILIMANJARO, LOTE 4,

MANZANA 37, COLONIA LOMA BONITA, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

CONSIDERANDO

1.- Que con fecha 29 de agosto de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico No. 91/2001, signado por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la solicitud de cambio de Uso de Suelo de Centro Vecinal a Uso Habitacional, para desarrollar trece viviendas, en un predio localizado en la calle Iztlacíhuatl esquina con Kilimanjaro, Lote 4, Manzana 37, Colonia Loma Bonita, Delegación Félix Osores Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

- 1.1 El predio se ubica en el Lote 4, Manzana 37, con clave catastral 140100128037004, con una superficie de 2,500.00 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 50.00 metros con Lote 2;
Al Sur: en 50.00 metros con Calle Iztlacíhuatl;
Al Este: en 50.00 metros con Lote 1;
Al Oeste: en 50.00 metros con Calle Kilimanjaro.

- 1.2 De Acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, el predio se encuentra destinado para Centro Vecinal.
- 1.3 El Uso de Suelo propuesto es compatible con el destino señalado por el Plan antes referido, por lo que no existe incongruencia si se autoriza el cambio de Uso de Suelo.
- 1.4 El cambio de Uso de Suelo, se fundamenta principalmente en la necesidad de ofrecer diversas alternativas para la adquisición de viviendas en el municipio de Querétaro, existiendo compatibilidad en cuanto al destino asignado por el Plan Parcial correspondiente (Centro Vecinal con Vivienda), asegurando el destino para Centro Vecinal del Área

de Donación que genera el predio al cual se pretende modificar el uso.

1.5 Con base a lo anterior, esta Dirección considera viable el cambio de Uso de Suelo de Centro Vecinal a Uso Habitacional, con densidad de población de 260 habitantes por hectárea, siendo permitido establecer trece viviendas, debiendo aportar el 10% del área del predio como donación al Municipio, lo que aseguraría, en parte, la utilización de la misma para el destino señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Dr. Félix Osores Sotomayor.

2.- La Empresa "Bienes y Servicios Queretanos", S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio descrito en el Considerando 1.1., mediante la Escritura Pública No. 10,723, de fecha 15 de junio de 1999, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Solís, Notario Público No. 25, de este Partido Judicial y su Distrito, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real Número 82365/1....".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Séptimo, Apartado IV, inciso a) del Acta aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“... PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa "Bienes y Servicios Queretanos", S. A. de C. V., el cambio de Uso de Suelo de Centro Vecinal a Uso Habitacional, para desarrollar trece viviendas, en un predio localizado en la Calle Iztlacíhuatl esquina con Kilimanjaro, Lote 4, Manzana 37, Zona 01, Colonia Loma Bonita, Delegación Félix Osores Sotomayor.

SEGUNDO.- La Empresa "Bienes y Servicios Queretanos", S. A. de C. V., deberá transmitir a favor

del Municipio de Querétaro, el 10% del área del predio, para asegurar en parte, la utilización de la misma para el destino señalado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, debiendo habilitarla como área verde, esta superficie será adicional al 10% del Área de Donación establecida en el artículo 109 del Código Urbano.

TERCERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa.

CUARTO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

QUINTO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Oficialía Mayor Municipal, Delegación Félix Osores Sotomayor y a la Empresa "Bienes y Servicios Queretanos", S. A. de C. V., a través de su Administrador Único, Ing. Guillermo Macías Palacios....".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

----- DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, Mirador de los Arcos del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Hacienda El Campanario", Sección Miradores, Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa I, Mirador de Los Arcos del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”, Sección Miradores, Delegación Villa Cayetano Rubio.

2. Con escrito de fecha 27 de julio de 2006, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Mario Alberto Limón Burgos, representante legal de la empresa denominada “Tayson”, S.A. de C.V., solicita autorización provisional para venta de lotes de la Etapa I Mirador de Los Arcos del Fraccionamiento “Hacienda El Campanario”, Sección Miradores, Delegación Villa Cayetano Rubio.

3. Mediante escritura pública número 11,616 de fecha 28 de febrero de 2003, emitida por el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Tayson”.

4. Mediante escritura pública número 7,862 de fecha 6 de julio de 2004, emitida por el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público número 34 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la propiedad de los lotes en que se ubica la etapa objeto del presente Acuerdo.

5. Con escritura pública número 17,372 de fecha 5 de agosto de 2005, emitida por el Lic. José Luis

Gallegos Pérez, Notario Público Titular número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la personalidad como representante legal que otorga la empresa “Tayson” S.A. de C.V., a favor del Arq. Mario Alberto Limón Burgos.

6. Con fecha 6 septiembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 213/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa I, Mirador de Los Arcos del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”, Sección Miradores, Delegación Villa Cayetano Rubio, del cual se desprende lo siguiente:

6.1 De acuerdo con los datos de la escritura referida en el Considerando 4 del presente Acuerdo, los predios cuentan con las siguientes características:

Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Sección Miradores, Etapa I denominada “Mirador de Los Arcos”, con superficie de 22,356.48 m², con las siguientes medidas:

- Lote Condominal “A” de la Etapa I, con una superficie de 8,951.12 m²;
- Lote Condominal “B” de la Etapa I, con una superficie de 4,361.19 m²;
- Lote Comercial “X” de la Etapa I, con una superficie de 163.50 m²;
- Un Lote Comercial “Y” de la Etapa I, con una superficie de 163.50 m², y
- Lotes 1 al 51, con una superficie total de 8,717.17 m².

6.2 Mediante oficio DUV-1283/94 de fecha 06 de septiembre de 1994, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, autoriza la relotificación del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Sección Miradores.

6.3 Por Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 35 de fecha 31 de agosto de 1995, se concedió a la empresa denominada "Urkasa", S.A. de C.V., la autorización para desarrollar la Sección Miradores del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", en sus Etapas I y II.

6.4 Mediante escritura pública número 22,456 de fecha 4 de junio de 1997, emitida por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con folio real 100236/1 de fecha 19 de septiembre del 2000, se hizo constar la transmisión de una superficie de 18,127.77 m², por concepto de vialidades a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes a las Fases I y II del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario" Sección Miradores.

6.5 El H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante Sesión de Cabildo de fecha 8 de noviembre de 2005, aprobó el Acuerdo relativo al incremento de densidad de población de 250 a 670 hab/ha del Lote Condominal "A", Etapa I. Sección Miradores, Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", denominado Mirador Los Arcos, Delegación Villa Cayetano Rubio.

6.6 En Sesión de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo al reconocimiento de causahabencia a favor de la empresa denominada "Tayson", S.A. de C.V., de diversos lotes ubicados en las Etapas I, II y III del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Hacienda El campanario", Sección Miradores, Delegación Villa Cayetano Rubio.

6.7 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/789/2006 de fecha 21 de febrero de 2006, emitió autorización del proyecto de relotificación de la Etapa I del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Sección Miradores, debido a un ajuste en el trazo de las vialidades, disminuyendo la superficie de área verde e incrementando la superficie de vialidad.

6.8 En Sesión de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la renovación de la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Etapa I, Mirador de Los Arcos, Fraccionamiento de tipo residencial "Hacienda El Campanario", Sección Miradores, Delegación Villa Cayetano Rubio.

6.9 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, verificó que no se ha dado cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2006, mencionado:

- Inciso A): Referente a presentar en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la publicación del Acuerdo referido, copia de los

proyectos de agua potable, alcantarillado y desalojo de aguas pluviales debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas (CEA); debido a que no se ha dado cumplimiento aún a ésta obligación, se sugiere otorgar un plazo adicional de 30 días hábiles para contar con la respectiva aprobación, situación que se somete a consideración del H. Cabildo, y

- Inciso B): Referente a suscribir un Convenio con el Municipio de Querétaro, para garantizar la restitución de 82.00 m² de áreas verdes y plazas, que se incorporan a la superficie de banquetas; al no haberse dado cumplimiento aún a ésta obligación, se sugiere otorgar un plazo adicional de 30 días hábiles para suscribir el convenio correspondiente, situación que se somete a consideración del H. Cabildo.

6.10 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, realizó inspección al fraccionamiento, donde se verificó que actualmente en su Etapa I no cuentan con avance alguno en las obras de urbanización, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Para lo cual se sugiere la expedición de una fianza que garantice la conclusión de la totalidad de las obras de urbanización faltantes, sugiriéndose un plazo de 30 días hábiles para la expedición y entrega de la misma, situación que se somete a consideración del H. Cabildo.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base a los puntos anteriormente expuestos, se somete a consideración del H. Cabildo la autorización relativa a la venta provisional de lotes de la Etapa I, Mirador de Los Arcos del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Sección Miradores, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio, así como la aprobación de los plazos sugeridos para dar cumplimiento a este resolutivo, y a lo referido en el Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2006, en el que se aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la renovación de la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Etapa I, Mirador de Los Arcos, Fraccionamiento de tipo residencial "Hacienda El Campanario", Sección Miradores. Asimismo, se sugiere se instruya a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, indicar el monto para la expedición de la respectiva fianza que ampare la conclusión de las obras de urbanización faltantes del fraccionamiento.

8. Con fecha de 14 de septiembre de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/6292/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 213/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 9), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada “Tayson”, S.A. de C.V., autorización provisional para venta de lotes de la Etapa I, Mirador de Los Arcos del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”, Sección Miradores, Delegación Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, el presupuesto de obras para la Etapa I, Mirador de Los Arcos, Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”, Sección Miradores, Delegación Villa Cayetano Rubio, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior para fijar el monto de la fianza correspondiente; asimismo, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de dicho presupuesto, la fianza que garantice el 100% de la obras de urbanización de las etapas antes mencionadas.

TERCERO. La empresa denominada “Tayson”, S.A. de C.V., en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2006, relativo a la renovación de la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1, Mirador de los Arcos, Fraccionamiento de tipo residencial “Hacienda El Campanario”, Sección Miradores, Delegación Villa Cayetano Rubio.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

QUINTO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

SEXTO. E caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada “Tayson”, S.A. de .C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

----- DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica en la Modalidad de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y Preservación Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a Uso Habitacional, Comercial y de Servicios para una superficie aproximada de 142-67-64.85 Has, del predio identificado como Fracción 3ra. de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación del Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2006, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacio-

nal, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 142-67-64.85 has, del predio identificado como fracción 3ra. de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González.

2. Con fecha 30 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 142-67-64.85 has, del predio identificado como fracción 3ra. de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González.
3. Mediante escrito recibido el 31 de julio de 2006 en la Secretaría del Ayuntamiento, suscrito por los CC. Jesús Campo Alday y Jesús Campo Alcocer, solicitan la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, en el Resolutivo Segundo, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica, protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicio para una superficie aproximada de 142-67-64.85 has, del predio identificado como fracción 3ra. de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González, el cual obra en el expediente 120/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
4. En fecha 21 de septiembre de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico con número de folio 238/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la modificación al Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2006, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 142-67-64.85 has, del predio identificado como fracción 3ra. de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

4.1 La petición es realizada con el objeto de modificar el proyecto del esquema general urbano autorizado para el predio, a fin de llevar a cabo un fraccionamiento habitacional habilitado con equipamiento comercial y de servicios, en el que se mezcle gradualmente la densidad de población del área habitacional partiendo de 300 hab/ha en su colindancia con el Fraccionamiento Unidad Nacional, y de 200 hab/ha en su colindancia Norte con la zona denominada Peña Colorada, con un corredor urbano en la zona de paso del anillo vial propuesto, así como de una zona mixta (habitacional con densidad de población de 300 hab/ha y de servicios).

4.2 De acuerdo con el plano topográfico elaborado por el Ing. Civil Mario Sanchez E. de noviembre de 1990, los cinco polígonos descritos conforman una unidad topográfica con superficie total de 240-23-02.25 has.

4.3 De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 22 de agosto del 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003; al área ocupada por el predio identificado como fracción 3ra. de San Pedrito, se ubica en zona destinada a preservación ecológica en las modalidades que se señalan a continuación:

- A.** Fracción en zona de protección ecológica protección especial (PEPE), y
- B.** Fracción en zona de preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC).

4.4 Sin embargo, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie de 173-74-13.49 hectáreas del predio identificado en estudio, en el que se consideraban densidades de población de 100 hab/ha, 200 hab/ha, 300 hab/ha y 400 hab/ha, con usos comercial y de servicios distribuidos bajo un esquema general, por lo que para lograr un mejor equilibrio con la tipología que el promotor pretende desarrollar en el predio, solicita se homogenice la densidad de población a 300 hab/ha para las áreas habitacionales, a excepción de una fracción ubicada en la colindancia Noreste, la cual conservaría una densidad de población de 200 hab/ha.

Asimismo, propone que la franja de amortiguamiento se divida en dos franjas, una al Norte de la propiedad colindante a la zona de reserva para dar continuación a la franja de amortiguamiento y la otra al Sur de la zona conocida como Peñasco, dado su valor ambiental, haciendo notar que dado un escurrimiento pluvial colindante a la franja de corredor urbano al Norte del anillo vial, se generará un área verde adicional dentro del derecho de vía que en su momento señale la autoridad correspondiente.

4.5 Por lo anterior, el promotor propone modificar la distribución de los usos de suelo y densidad de población señalados en el Acuerdo de Cabildo mencionado, para quedar conforme a la siguiente tabla:

Densidad	Superficie	Porcentaje (%)
Habitacional 200 hab/ha (H2)	153,179.92 m ²	8.81%
Habitacional 300 hab/ha (H3)	1'257,581.05 m ²	72.37%

Habitacional 300 hab/ha y servicios (H3S)	92,830.08 m ²	5.34%
Corredor urbano	79,739.11 m ²	4.59%
Área amortiguamiento	62,840.42 m ²	3.61%
Anillo vial	70,111.77 m ²	4.03%
Preservación ecológica	21,356.67 m ²	1.25%
Total	1,737,639.02 m²	100.00%

De lo anterior se observa que la superficie a desarrollar es la siguiente:

Superficie a desarrollar	1,737,639.02 m ²	72.33%
Superficie reserva (Peña Colorada)	664,663.25 m ²	27.67%
Total	2,402,302.27 m²	100.00%

4.6 Una vez revisada la distribución de los usos de suelo que pretende el promotor, se observa que en el entorno del predio se considera una zona eminentemente habitacional con densidades altas, donde se han establecidos desarrollos habitacionales de interés social en el mejor de los casos y por otro lado asentamientos irregulares que finalmente han generado una imagen urbana con vivienda de tipo popular, por lo que con la densidad de población planteada, se considera que no se modifica la estructura urbana en la zona.

5. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera técnicamente viable la modificación a las densidades de población asignadas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, en el que se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PE-AC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie de 173-74-13.49 hectáreas del predio identificado como Fracción 3a de San Pedrito, Delegación Epigmenio

González, conforme a la siguiente distribución de usos de suelo:

Densidad	Superficie	Porcentaje (%)
Habitacional 200 hab/ha (H2)	153,179.92 m ²	8.81%
Habitacional 300 hab/ha (H3)	1'257,581.05 m ²	72.37%
Habitacional 300 hab/ha y servicios (H3S)	92,830.08 m ²	5.34%
Corredor urbano	79,739.11 m ²	4.59%
Área amortiguamiento	62,840.42 m ²	3.61%
Anillo vial	70,111.77 m ²	4.03%
Preservación ecológica	21,356.67 m ²	1.25%
Total	1,737,639.02 m²	100.00%

Asimismo, se considera viable que la franja de amortiguamiento se divida en dos franjas, una al Norte de la propiedad colindante a la zona de reserva para dar continuación a la franja de amortiguamiento y la otra al Sur de la zona conocida como Peñasco, dado su valor ambiental.

Lo anterior en virtud de que conforme a la propuesta del promotor se considera para homologar con la densidad de población prevista para los predios colindantes, lo que no modifica sustancialmente la estructura urbana en la zona conforme al esquema de desarrollo del promotor anexo, dejando una sección de amortiguamiento con el área que conservaría el uso de suelo de preservación ecológica en la colindancia Norte del predio, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, debiendo cumplir con las condiciones que este señala.

6. Por lo que desprendiéndose de las observaciones realizadas, es necesario realizar las modificaciones pertinentes al Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, toda vez que es necesario determinar con exactitud la distribución de los usos de suelo y densidades de población con las que contarán los predios objetos del presente Acuerdo, otorgadas mediante dicho Acuerdo, siendo dichas modificaciones las siguientes:

6.1 El considerando 9.5 dice:

“...9.5 ...

A. a B. ...

C. Diagnóstico:

I. Análisis de la estructura urbana:

Respecto al medio físico natural, la zona de estudio no tiene aptitud para uso agrícola, por lo que puede considerarse con potencialidad para su incorporación al uso urbano, lo que sumado al análisis de otros aspectos como son topografía y su composición física, no generarían costos elevados por la introducción de infraestructura y urbanización.

En relación a la distribución de los usos de suelo y densidades de población propuestos por el promotor en la totalidad del predio, se consideran conforme a la siguiente tabla:

Densidad	Superficie	Porcentaje (%)
H1	98,690.48 m ²	4.49%
H2	470,692.21 m ²	27.11%
H3	329,168.25 m ²	20.13%
H4	384,916.66 m ²	22.15%
Equipamiento	121,625.59 m ²	7.00%
Reserva territorial	664,888.76 m ²	27.68%
Comercio y servicios	21,343.53 m ²	1.23%
Corredor urbano	95,760.58 m ²	5.51%
Vialidades	43,351.06 m ²	2.49%
Anillo vial	70,634.55 m ²	4.08%
Área verde	100,960.55 m ²	5.81%
Total	2,402,302.25 m²	100.00%

De lo anterior se observa que la superficie a desarrollar es la siguiente:

Superficie a desarrollar	1,737,413.49 m ²	72.32%
Superficie reserva (Peña Colorada)	664,888.765 m ²	27.68%
Total	2,402,302.25 m²	100.00%

II. a III. ...

D. a E... ”.

6.2 El Considerando 9.5 debe decir :

9.5 ...

A. a B. ...

C. Diagnóstico:

I. Análisis de la estructura urbana:

Respecto al medio físico natural, la zona de estudio no tiene aptitud para uso agrícola, por lo que puede considerarse con potencialidad para su incorporación al uso urbano, lo que sumado al análisis de otros aspectos como son topografía y su composición física, no generarían costos elevados por la introducción de infraestructura y urbanización.

En relación a la distribución de los usos de suelo y densidades de población propuestos por el promotor en la totalidad del predio, se consideran conforme a la siguiente tabla:

Densidad	Superficie	Porcentaje (%)
Habitacional 200 hab/ha (H2)	153,179.92 m ²	8.81%
Habitacional 300 hab/ha (H3)	1'257,581.05 m ²	72.37%
Habitacional 300 hab/ha y Servicios (H3S)	92,830.08 m ²	5.34%
Corredor urbano	79,739.11 m ²	4.59%
Área amortiguamiento	62,840.42 m ²	3.61%
Anillo vial	70,111.77 m ²	4.03%
Preservación ecológica	21,356.67 m ²	1.25%
Total	1,737,639.02 m²	100.00%

De lo anterior se observa que la superficie a desarrollar es la siguiente:

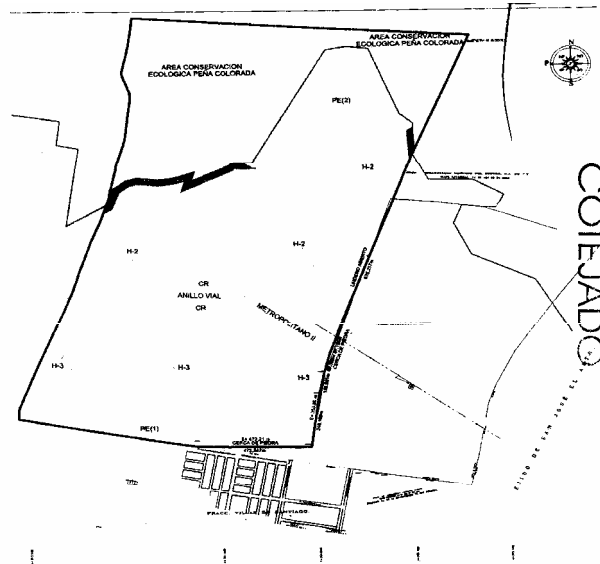
Superficie a desarrollar	1,737,639.02 m ²	72.33%
Superficie reserva (Peña Colorada)	664,663.25 m ²	27.67%
Total	2,402,302.27 m²	100.00%

II. a III. ...

D. a E. ...

6.3 El Considerando 11 dice:

“...11. El esquema con la distribución de uso de suelo es el siguiente:

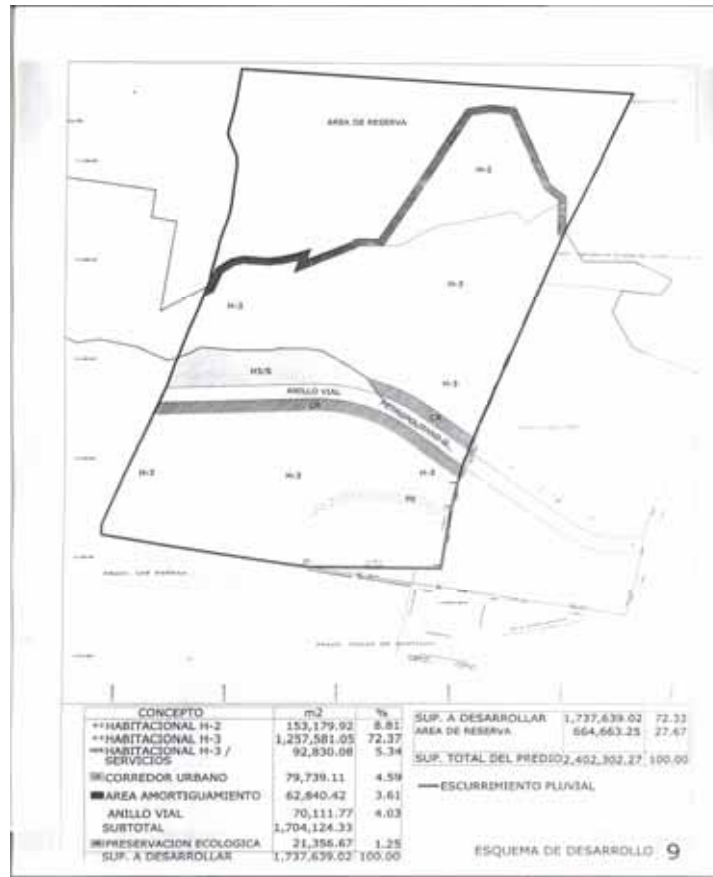


CONCEPTO	m2	%	SUP. A DESARROLLAR	7,737,839.02	72.33
H-2 HABITACIONAL H-2	652,889.27	37.57	CONSERVACION ECOLOGICA PEÑA COLORADA	664,663.25	27.67
H-3 HABITACIONAL H-3	485,914.08	27.96	SUP. TOTAL DEL PREDIO 2,402,302.27 100.00		
CORREDOR URBANO	116,365.47	6.70			
AREA AMORTIGUAMIENTO	100,960.58	5.81			
ANILLO VIAL	70,634.55	4.07			
SUBTOTAL	1,426,764.85				
PRESERVACION ECOLOGICA	121,998.91	7.03			
PRESERVACION ECOLOGICA	188,876.26	10.86			
SUP. A DESARROLLAR	1,737,839.02	100.00			

ESQUEMA DE DESARROLLO 9

6.4 El Considerando 11 debe decir:

11. El esquema con la distribución de usos de suelo es la siguiente:



6.5 El Resolutivo Segundo dice:

“...SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PE-AC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 142-67-64.85 hectáreas, del predio identificado como fracción 3ª. de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González, para desarrollar un fraccionamiento habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y 300 hab/ha, con uso comercial y de servicios, debiendo conservar el resto del predio con el uso de preservación ecológica asignado por el

Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, quedando la distribución de usos conforme al esquema establecido en el considerando 11 del presente acuerdo, que contempla lo siguiente:

- I. Conservar una franja con un ancho de 100 metros dentro de su propiedad, con superficie estimada de 12-19-98.91 has., para preservación ecológica, tomada a partir del límite Sur de su propiedad, colindante con la marcha urbana.
- II. A partir de ese punto y hasta el límite Sur del anillo perimetral que

atraviesa transversalmente al predio, se autoriza desarrollar vivienda con densidad de población de 300 hab/ha, con comercio y servicios.

- III. Al Norte del anillo perimetral en línea paralela y hasta la parte baja del área conocida como Peña Colorada, se autoriza desarrollar vivienda con densidad de población de 200 hab/ha.
- IV. En los lotes colindantes a ambos lados del anillo perimetral (vialidad central), se deberá considerar el desarrollo de usos de suelo mixtos (comerciales y de servicios) de alta intensidad, a efecto de conformar un corredor urbano.
- V. En el polígono ubicado al Noreste con superficie estimada de 18-88-75.26 has., y hasta su colindancia con el área propuesta a conservación ecológica conocida como Peña Colorada, se deberá conservar el uso de preservación ecológica, al tratarse de una zona con un contenido importante de vegetación sobre la que no es adecuado afectar sus condiciones de medio natural para incorporarla al uso urbano. Pudiendo otorgar en dicha área, la superficie correspondiente a equipamiento urbano del desarrollo.
- VI. El resto del terreno localizado en su colindancia Norte, con superficie estimada de 66-46-63.25 has., correspondiente al área propuesta a conservación ecológica conocida como Peña Colorada, deberá conservar el uso de preservación ecológica.

Lo anterior con el objeto de inducir el crecimiento urbano en la zona llevando a cabo acciones de consolidación urbana, en virtud de la influencia para usos urbanos que sobre el predio ejercerá la construcción del anillo perimetral propuesto por Gobierno del Estado y que pasará por el predio, con lo que se

desarrollará una correcta estructuración del sistema vial, en un área apta para desarrollo urbano conforme a su aptitud territorial, lo que mitigaría el crecimiento natural en la Delegación, homologando con la densidad de población prevista para predios colindantes al Oriente, dejando una sección de amortiguamiento con el área que conservaría el uso de suelo de preservación ecológica en la colindancia Norte del predio...”.

6.6 El Resolutivo Segundo debe decir:

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PE-AC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 173-76-39.02 hectáreas, del predio identificado como fracción 3ª. de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González, para desarrollar un fraccionamiento habitacional con densidades de población de 200 hab/ha y 300 hab/ha, con uso comercial y de servicios, debiendo conservar el resto del predio con el uso de preservación ecológica asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, quedando la distribución de usos conforme al esquema establecido en el considerando 11 del presente acuerdo, que contempla lo siguiente:

- I. A partir del límite Sur de su propiedad y hasta el límite Sur del anillo perimetral que atraviesa transversalmente al predio, se autoriza desarrollar vivienda con densidad de población de 300 hab/ha, con comercio y servicios.
- II. Al Norte del anillo perimetral en línea paralela y hasta la parte baja del área cono-

cida como Peña Colorada, se autoriza desarrollar vivienda con densidad de población de 300 hab/ha.

- III. En los lotes colindantes a ambos lados del anillo perimetral (vialidad central), se deberá considerar el desarrollo de usos de suelo mixtos (comerciales y de servicios) de alta intensidad, a efecto de conformar un corredor urbano, y una fracción con superficie 92,830.08 m², al Noroeste de dicho anillo, para uso habitacional con densidad de 300 hab/ha y servicios.
- IV. En el polígono ubicado al Noreste con superficie estimada de 153,179.92 m², y hasta su colindancia con el área propuesta a conservación ecológica conocida como Peña Colorada, se le asigna el uso habitacional con densidad de 200 hab/ha.
- V. El resto del terreno localizado en su colindancia Norte, con superficie estimada de 66-46-63.25 has., correspondiente al área propuesta a conservación ecológica conocida como Peña Colorada, deberá conservar el uso de preservación ecológica.

Lo anterior con el objeto de inducir el crecimiento urbano en la zona llevando a cabo acciones de consolidación urbana, en virtud de la influencia para usos urbanos que sobre el predio ejercerá la construcción del anillo perimetral propuesto por Gobierno del Estado y que pasará por el predio, con lo que se desarrollará una correcta estructuración del sistema vial, en un área apta para el desarrollo urbano conforme a su aptitud territorial, lo que mitigaría el crecimiento natural en la Delegación, homologando con la densidad de población prevista para los predios colindantes al Oriente, dejando una sección de amortiguamiento distribuidas en dos franjas, una al Norte de la propie-

dad colindante a la zona de reserva para dar continuación a la franja de amortiguamiento y la otra al Sur de la zona conocida como Peñasco, dado su valor ambiental conservaría el uso de suelo de preservación ecológica.

7. Con fecha 21 de septiembre de 2006, mediante oficio SAY/DAC/7070/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 238/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 16), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**ÚNICO.** Se autoriza la modificación de los Considerandos 9.5 y 11, así como del Resolutivo Segundo del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 30 de mayo de 2006, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 173-74-13.49 has del predio identificado como Fracción 3ra. de la Ex-Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González, para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos 6.2, 6.4 y 6.6 respectivamente del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo a los interesados, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con

costo a los interesados y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Epigmenio González y a los CC. Jesús Campo Alcocer y Jesús Campo Alday...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
----- DOY FE -----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., ME CONFIEREN, HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 (VEINTISÉIS) DE MAYO DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO DE CABILDO POR LO QUE SE AUTORIZA EL PAGO DE ÁREA DE DONACIÓN Y NOMENCLATURA AL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, UBICADO EN LA PARCELA 14 DEL EJIDO LA NEGRETA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 43,994.47 M2, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII, Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157, Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL

MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE ÁREA DE DONACIÓN Y NOMENCLATURA AL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, UBICADO EN LA PARCELA 14 DEL EJIDO LA NEGRETA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 43,994.47 M2, Y

CONSIDERANDO

1.- Que en fecha 7 de febrero de 1995, fue celebrado el convenio de usufructo con promesa de venta de un predio en la Negreta, Corregidora, Querétaro, en el que el C. Ángel García Arreola es el vendedor y el C. Genaro Rivera Salinas, en su calidad de apoderado legal de Colonos de San Pedrito, A.C., es el comprador.

2.- Que en fecha 22 de junio de 1995, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, otorga bajo el expediente SUE-673/95 a la Asociación Colonos de San Pedrito, Dictamen de Uso de Suelo para un Fraccionamiento tipo Popular con 250 Lotes, en una superficie de 46,400 m2, condicionado a establecer un convenio con el H. Ayuntamiento de Corregidora respecto a las obras de vialidades e infraestructura que se deberán realizar para la incorporación del desarrollo pretendido, con la zona urbana, así mismo dar cumplimiento con el pago del 10% por concepto de área de donación correspondiente al desarrollo.

3.- Que en fecha 18 de agosto de 1995, mediante oficio número DUV-765/95 fue autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología el proyecto de lotificación del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado Luis Donaldo Colosio Murrieta.

4.- Que mediante oficio número 270 de fecha 31 de julio de 1995, le fue autorizada al fraccionamiento en comento, la reconsideración positiva de factibilidad de agua.

5.- Que en fecha 22 de junio de 1998, fue expedido por el Lic. Eduardo Morales Tress, Delegado del Registro Agrario Nacional, el Título de Propiedad número 000000000368 a favor del C. Ángel García Arreola, respecto de la Parcela número 14 Z-1 P ½ del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie de 6-43-07.00 Has.

6.- Que en fecha 31 de Marzo de 1999, mediante Escritura Pública número 9,087, pasada ante la fe del Lic. Enrique Olvera Villaseñor, Notario Público adscrito de la Notaría número 21 del Distrito Judicial de Santiago de Querétaro, se formalizó la Constitución de la Asociación Civil, denominada Asociación de Colonos Liberación 2000 A.C.

7.- Que mediante sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de agosto del 2003, se autoriza al Presidente Municipal al Regidor Sindico para que gestione la colaboración y en su caso, celebre convenios con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a efecto que ésta coadyuve con la administración municipal en la regularización de la tenencia de la tierra en beneficio de los vecinos en los Asentamientos Irregulares de este Municipio.

8.- Que en fecha 25 de Octubre de 2004 fue celebrado Convenio de Concertación entre el C. Ángel García Arreola, la Asociación de Colonos Liberación 2000 A.C. y el Municipio de Corregidora, en donde se establece entre otras cosas lo siguiente:

- a) La obligación por parte de la Asociación de Colonos Liberación 2000 A.C., de llevar a cabo en su totalidad los trabajos de urbanización necesarios para el Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado Luis Donaldo Colosio Murrieta, y
- b) La aceptación por parte de la Asociación de Colonos Liberación 2000 A.C., para que el Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado Luis Donaldo Colosio Murrieta, sea regularizado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)

9.- Que en fecha 28 de junio del 2004, fue celebrado Convenio de Colaboración entre la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Municipio de Corregidora, con la finalidad de conjuntar recursos y acciones para fortalecer el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

10.- Que mediante Escritura Pública número 21,820 de fecha 07 de octubre de 2005, el C. Ángel García Arreola otorga a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, actos de Administración y de Riguroso dominio con ca-

rácter irrevocable para el resto de la parcela 14 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro.

11.- Que con fecha 04 de marzo de 2006, el C. Ángel García Arreola, en su calidad de propietario de la parcela 14 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, solicita ante la Secretaría del Ayuntamiento la autorización de lotificación cartográfica del Asentamiento Humano, autorización del pago del 10% de área de donación y autorización de Nomenclatura, para el Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado Luis Donaldo Colosio Murrieta, para lo cual en fecha 07 de abril de 2006, el Lic. José Gerardo Guerrero Guadarrama, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/AT/066/2006, solicitó la Secretaría de Desarrollo Sustentable opinión técnica sobre el particular.

12.- Que mediante memorando número SEDESU-313-2006 de fecha 16 de mayo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la Opinión Técnica número SEDESU/066/2006, signada por el Lic. Armando Rico Sánchez, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable donde considera factible la recepción de la superficie del 10% de área de donación del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado Luis Donaldo Colosio Murrieta, misma que sería de 4,399.44 m2, pero de acuerdo al proyecto presentado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en relación al levantamiento realizado, se verificó que actualmente el predio cuenta sólo con una superficie de 3,828.32 m2 destinados a área de donación, por lo que de conformidad con la información presentada por la Secretaría de Gobierno Municipal, en relación a los predios ocupados dentro del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado Luis Donaldo Colosio Murrieta, por parte de reubicados del propio Municipio, avallando esta información con expedientes que obran en dicha Secretaría, se cuenta con la ocupación de 8 predios con una superficie de 105.00 m2 cada uno para un total de 840.00 m2, por lo que quedaría subsanado el faltante del área de donación consistente en 571.12 m2.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se autoriza al C. Ángel García Arreola, en su calidad de propietario de la parcela 14 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Corregidora, Querétaro, como pago del 10% de área de donación del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado Luis Donaldo Colosio Murrieta, que resulta en una superficie de 4,399.44 m2, la transmisión de las siguientes áreas:

- c) A favor del Municipio de Corregidora, la transmisión de una superficie de 3,828.32 m2 que será destinada como área de donación, de conformidad con los planos autorizados por la Comisión para la Regu-

larización de la Tenencia de la Tierra y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

- d) La superficie restante de 571.12 m² será pagada con la transmisión de la propiedad de 8 ocho lotes, cada uno con una superficie de 105.00 m², los cuales serán escriturados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a favor de cada una de las personas que fueron reubicados por el Municipio de Corregidora, Querétaro, a través de la Secretaría de Gobierno, en el Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado Luis Donaldo Colosio Murrieta, de conformidad con los expedientes que en copia certificada se anexan al presente acuerdo y que deberán ser agregados al apéndice del acta para su consulta y resguardo, cuyos originales obran precisamente en la Secretaría de Gobierno Municipal.

SEGUNDO.- Se Autoriza la Nomenclatura para el Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado Luis Donaldo Colosio Murrieta, para quedar como sigue

1	Avenida Ignacio Zaragoza
2	Álvaro Obregón
3	Francisco I. Madero
4	Miguel Hidalgo
5	Niños Héroe
6	Avenida Benito Juárez
7	Avenida Revolución
8	1º de Mayo
9	Prolongación 1º de Mayo
10	Cuauhtémoc
11	Avenida Independencia

TERCERO.- Por la autorización mencionada en el punto anterior, el C. Ángel García Arreola deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Derechos por Nomenclatura de vialidades	\$ 7,239.60
25% Adicional	\$ 1,809.90
Total	\$ 9,049.50

CUARTO.- El C. Ángel García Arreola, deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del Ayuntamiento de los nombres y diseños de éstas.

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del C. Ángel García Arreola.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presente acuerdo, será causa de revocación del mismo.

TERCERO.- Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y al C. Ángel García Arreola.

Corregidora, Qro., a 26 de mayo de 2006. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2006, (DOS MIL SEIS).

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

"CERTIFICA"

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 23 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/019/2005-2006, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

“ACUERDO”

VIII.- Continuado con el Orden del día, el Presidente Municipal solicita a la Secretaria del Ayuntamiento se sirva pasar al siguiente punto, quien manifiesta que en desahogo del **punto número ocho** del Orden del día consistente en emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud del C. Humberto Palacios Alcocer relativa al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) y Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) a Comercial y de Servicios (CS) de cuatro predios de su propiedad, identificados como las parcelas No. 407, 408, 417 y 418, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; la Secretario del Ayuntamiento, **LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**, otorga el uso de la voz al **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ**, en su calidad de Presidente de dicha Comisión para que intervenga al respecto; en uso de la voz el Presidente Municipal solicita se someta a votación la obvedad de la lectura del propio dictamen en razón de haber sido éste circulado con anterioridad; en virtud de lo cual la **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, somete a votación la obvedad antes citada, resultando, **APROBADA POR UNANIMIDAD** con 14 votos a favor. A continuación se sometió a votación la aprobación del Dictamen de referencia, resultando **APROBADA POR MAYORIA** con 12 votos a favor, sin haber votos en contra y 2 abstenciones de las Regidoras Araceli Coronel Herrera y Eugenia Espinal Fernandez; por lo que se aprueba el siguiente dictamen:

“Solicitud del Lic. Humberto Palacios Alcocer, consistente en Cambio de Uso de Suelo de cuatro predios de su propiedad, identificados como las parcelas No. 407, 408, 417, y 418, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficies aproximadas de 5,468.14 m^{2.}, 5,636.48 m^{2.}, 5,251.68 m^{2.} y 5,201.20 m^{2.}, respectivamente.

La Cañada Municipio de El Marqués, 9 de Junio del año 2006.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro. Presente.

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en el **Cambio de Uso de Suelo** de cuatro predios identificados como las parcelas No. 407, 408, 417 y 418, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha 19 de Abril de 2006 el Lic. Humberto Palacios Alcocer, solicita el **Cambio de Uso de Suelo** de cuatro predios de su propiedad, identificados como las parcelas No. 407, 408, 417, y 418, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficies aproximadas de 5,468.14 m^{2.}, 5,636.48 m^{2.}, 5,251.68 m^{2.} y 5,201.20 m^{2.}, respectivamente, anexando la siguiente información:

- Copia simple del Instrumento No. 17,330, de fecha 18 de julio de 2005, mediante el cual se realiza la Protocolización del Acta de Asamblea del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de El Marqués, celebrada el día 23 de Noviembre de 2003, la cual se celebró con motivo de realizarse el Cambio de Destino y Asignación de tierras Ejidales de ese Ejido, en la cual aparece como poseionario de los predios de referencia, el C. Humberto Palacios Alcocer.

OCTAVO.- Que mediante oficio SA/478/05-06 fechado el día 08 de junio de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el Lic. Humberto Palacios Alcocer, consistente en **Cambio de Uso de Suelo** de cuatro predios de su propiedad, identificados como las parcelas No. 407, 408, 417, y 418, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficies aproximadas de 5,468.14 m²., 5,636.48 m²., 5,251.68 m². y 5,201.20 m².

NOVENO.- Que mediante oficio No. SA/469/2005-2006 de fecha **7 de junio de 2006**, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretaría del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la petición realizada por el Lic. Humberto Palacios Alcocer, referente a **Cambio de Uso de Suelo** de de cuatro predios de su propiedad, identificados como las parcelas No. 407, 408, 417 y 418, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficies aproximadas de 5,468.14 m²., 5,636.48 m²., 5,251.68 y 5,201.20 m²., respectivamente; para su análisis y opinión respectiva.

DÉCIMO.- Que de acuerdo al "Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001 – 2020 (Plan Director Urbano)", documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; se verificó que las parcelas en estudio se encuentran comprendidas dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose con lo siguientes Usos de Suelo:

- Las parcelas No. 407 y 408, se ubican en su totalidad, en Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE);
- La parcela No. 417, se ubica en un 91.63% en Zona de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE) y un 8.37% en Zona de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM); y la parcela No 418, se ubica en un 34.65% en Zona de Protección Ecológica de Protección Especial

(PEPE) y un 65.35% en Zona de Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM).

DÉCIMO PRIMERO.- Que base a lo antecedentes descritos, y a la proximidad de los predios con la Zona en la cual se ubica el Ecocentro Expositor, así como considerando que la Zona aledaña a los mismos, estará sujeta a un proceso de consolidación que involucrará Usos de Suelo similares al pretendido; y que de igual forma, considerando que la ubicación de los mismos, contribuirá a la generación de fuentes de empleo e incrementará los ingresos municipales, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera PROCEDENTE que se apruebe la solicitud realizada por el Lic. Humberto Palacios Alcocer, referente al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) a Comercial y de Servicios (CS), de las parcelas No. 407, 408, 417 y 418, del ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficies aproximadas de 5,468.14 m²., 5,636.48 m²., 5,251.68m². y 5,201.20 m², respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por el Lic. Humberto Palacios Alcocer, referente al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y Protección Ecológica de Usos Múltiples (PEUM) a Comercial y de Servicios (CS), de las parcelas No. 407, 408, 417 y 418, del ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués,

Qro., con superficies aproximadas de 5,468.14 m2, 5,636.48 m2., 5,251.68 m2. y 5,201.20 m2, respectivamente.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” a costa del propietario.

RESOLUTIVO CUARTO.- Que la emisión del presente dictamen favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente

1. Obtener a través de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Dictamen de Competencia respecto al Cambio de Utilización de Terrenos Forestales de los predios de referencia.
2. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en un plazo no mayor a UN AÑO a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo, la conclusión del procedimiento que establece la Ley Agraria en vigor para la desincorporación de los predios de Régimen Ejidal mediante el Dominio Pleno.
3. Obtener la factibilidad de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., así como la obtención del resto de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.
4. Considerar dentro de los proyectos, un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro de los predios, para lo cual se deberá de habilitar líneas dobles para abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada hacia los mismos.
5. Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués y/o la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
6. Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la **Fusión** de los predios involucrados de cada uno de los desarrollos pretendidos.
7. Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la obtención del **Dictamen de Uso de Suelo** respectivo.
8. Realizar los trámites correspondientes para su contratación.
9. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.
10. Contará con un plazo no mayor a **UN AÑO** a partir de la obtención del documento descrito en la condicionante No. 7 para dar inicio al desarrollo del proyecto pretendido, en caso contrario el presente Cambio de Uso de Suelo quedará sin

validez.

RESOLUTIVO QUINTO.- Que deberá hacerse del conocimiento del interesado, que deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006”, **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$45.81 X 100) =\$4,581.00 Metros Excedentes: (21,457.50)/(\$45.81)/80 =\$12,287.10	\$16,868.10
25% adicional	\$16,868.10 X (.25)=	\$4,217.03
TOTAL		\$21,085.13

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$21,085.13 (VEINTIUN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.)**

RESOLUTIVO SEXTO.- Que una vez cumplimentando lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
“TRABAJANDO POR TU FUTURO”

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO.

“CERTIFICA”

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 23 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/019/2005-2006, SE EMITIO EL SIGUIENTE:

“ACUERDO”

XI. Continuando con el Orden del día, el Presidente Municipal solicita a la Secretaria del Ayuntamiento se sirva pasar al siguiente punto, quien manifiesta que en el desahogo del **punto número once** del Orden del día, consistente en la Emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud del Ing. Carlos Alvarez del Castillo Arambula, relativa al Cambio de Uso de Suelo de una fracción de 00-66-48.00 has., del predio conocido como Rancho Los Servín de habitacional con densidad de población de 50 Hab./Ha., a Infraestructura y Servicios así como cambio de densidad de población de una fracción de 119-05-73.00 Has., de 50 Hab./Ha., a 300 Hab./Ha. del mismo predio; se otorga al **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜEMEZ**, Presidente Municipal, el uso de la voz, para que en su carácter de Presidente de la Comisión referida intervenga al respecto, quien solicita que sea dispensada la lectura del Dictamen por haber sido éste circulado con anterioridad a los miembros del Cabildo, por lo que la Secretaría del Ayuntamiento **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, somete a votación la obviada de la lectura citada, resultando **APROBADO POR UNANIMIDAD** con 14 votos a favor. A continuación, la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, sometió a votación la aprobación del Dictamen de referencia, resultando **APROBADA POR MAYORIA** con 12 votos a favor, 1 voto en contra de la Regidora Eugenia Espinal Fernandez y 1 abstención de la Regidora Araceli Coronel Herrera; al tenor del Dictamen siguiente:

Solicitud del Ing. Carlos Alvarez del Castillo Arambula, Director General de “Hacienda El Campanario” consistente en Cambio de Densidad de Población para un predio, con Uso de Suelo actual Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Hab. a Largo Plazo (H05 LP), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), conformado a su vez, por once predios, propiedad de la empresa denominada “Rancho Los Servín”, S.A. de C.V., identificados como lote 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, de la Fracción denominada “Rancho de

los Servín”; así como el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Ha. a Mediano Plazo (H05 MP), a Servicios y/o Equipamiento de Infraestructura (SI), para una fracción de 6,648.31 m2., de la citada unidad topográfica, ambos predios, pertenecientes éste Municipio de El Marqués, Qro.

La Cañada Municipio de El Marqués, 9 de Junio del año 2006.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro. Presente.

Los suscritos Ing. José Gómez Güemez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en el **Cambio de Densidad de Población para un predio, con Uso de Suelo actual Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Ha. a Largo Plazo (H05 LP), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**, conformado a su vez, por once predios, propiedad de la empresa denominada "Rancho los Servín" S.A. de C.V., identificados como lote 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, y 17, de la Fracción denominada "Rancho de los Servín"; así como el Cambio de Uso de Suelo de **Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Ha. a Largo Plazo (H05 LP), a Servicios y/o Equipamiento de Infraestructura (SI)**, para una fracción de 6,648.31 m^{2.}, de la citada unidad topográfica, ambos predios, pertenecientes éste Municipio de El Marqués, Qro.

SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha 28 de Abril de 2006, el Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arambula, Director General de "Hacienda El Campanario" solicita el **Cambio de Densidad de Población para un predio, con Uso de Suelo actual Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Ha. a Largo Plazo (H05 LP), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**, conformado a su vez, por once predios, propiedad de la empresa denominada "Rancho los Servín" S.A. de C.V., identificados como lote 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, y 17, de la Fracción denominada "Rancho de los Servín"; así como el Cambio de Uso de Suelo de **Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Ha. a Mediano Plazo (H05 MP), a Servicios y/o Equipamiento de Infraestructura (SI)**, para una fracción de 6,648.31 m^{2.}, de la citada unidad topográfica, ambos predios, pertenecientes éste Municipio de El Marqués, Qro., anexando la siguiente documentación:

- Copia simple de la escritura No. 49,830, de fecha **27 de junio de 2002**, mediante la cual se formaliza el Contrato de Compraventa Ad Corpus, que celebran por una parte "Citibank México, Sociedad Anónima",

"Grupo Financiero Citibank", actualmente "Banco Nacional de México", integrante del "Grupo Financiero Banamex", como "**LA PARTE VENDEDORA**", y por la otra parte la Sociedad Mercantil denominada "Rancho Los Servín", S.A. de C.V., como "**LA PARTE COMPRADORA**", de once lotes de terreno, marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Fracción denominada "Rancho de los Servín", con superficies de 73,397.00 m^{2.}, 77,397.00 m^{2.}, 76,647.00 m^{2.}, 88,397.00 m^{2.}, 78,147.00 m^{2.}, 202,647.00 m^{2.}, 154,294.00 m^{2.}, 139,647.00 m^{2.}, 100,000.00 m^{2.}, 100,000.00 m^{2.}, y 100,000.00 m^{2.}, respectivamente.

- Copia simple de la Escritura Pública No. 6,344, de fecha 19 de abril del 2002, mediante el cual, de hace constar el Contrato de Sociedad por el que se constituye "Rancho Los Servín", Sociedad Anónima de Capital Variable, asimismo dicha Sociedad, le otorga al C. Roberto Vez Carmona, Poder general para pleitos y cobranzas.

OCTAVO.- Que mediante oficio SA/477/05-06 fechado el día 8 de junio de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arambula, Director General de "Hacienda El Campanario" solicita el **Cambio de Densidad de Población para un predio, con Uso de Suelo actual Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Ha. a Largo Plazo (H05 LP), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**, conformado a su vez, por once predios, propiedad de la empresa denominada "Rancho los Servín" S.A. de C.V., identificados como lote 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, y 17, de la Fracción denominada "Rancho de los Servín"; así como el Cambio de Uso de Suelo de **Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Ha. a Mediano Plazo (H05 MP), a Servicios y/o Equipamiento de Infraestructura (SI)**, para una fracción de 6,648.31 m^{2.}, de la citada unidad topográfica, ambos predios, pertenecientes éste Municipio de El Marqués, Qro.

NOVENO.- Que mediante oficio No. SA/469/2005-2006 de fecha **7 de junio de 2006**, la Lic. Maria del Mar Montes Díaz, Secretaria del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la petición realizada por el Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arambula, Director General de Hacienda El Campanario, referente al **Cambio de Densidad de Población para un predio, con Uso de Suelo actual Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Ha. a Largo Plazo (H05 LP), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**, conformado a su vez, por once predios, propiedad de la empresa denominada "Rancho los Servín" S.A. de C.V., identificados como lote 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, y 17, de la Fracción denominada "Rancho de los Servín"; así como el Cambio de Uso de Suelo de **Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Ha. a Largo Plazo (H05 LP), a Servicios y/o Equipamiento de Infraestructura (SI)**, para una fracción de 6,648.31 m^{2.}, de la citada unidad

topográfica, ambos predios, pertenecientes éste Municipio de El Marqués, Qro.; para su análisis y opinión respectiva.

DÉCIMO.- Que de acuerdo al "Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001 – 2020 (Plan Director Urbano)", documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre del 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; los predios en estudio se encuentran comprendidos dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose un **92.26%** de la superficie total de la citada unidad topográfica, en **Zona Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Ha. a Largo Plazo (H05 LP)**, y el **7.74%** de la superficie restante, en **Zona de Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE)**.

DÉCIMO PRIMERO.- Que una vez realizada la sumatoria de superficies de los lotes identificados como 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, y 17, ésta arroja una superficie total de **1'036,279.00 m^{2.}**, dentro de la cual se encuentra inmersa la fracción con superficie de **6,648.31 m^{2.}**, misma que se pretende cambiar a Uso de Suelo de **Servicios y/o Equipamiento de Infraestructura (SI)**, arrojando una superficie resultante, de **1'035,610.68 m^{2.}**, para el predio que pretende contar con Uso de Suelo **Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en base a los antecedentes descritos, y considerando que el predio ya cuenta con un Uso de Suelo Habitacional, asimismo, considerando que el proyecto ayudará a cubrir la demanda de espacios Habitacionales de éste Municipio de El Marqués, Qro; y, a que la construcción del proyecto, de igual forma, contribuirá a la generación de fuentes de empleo e incrementará los ingresos municipales, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal concediera PROCEDENTE que se apruebe la solicitud realizada por parte del Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arambula, referente al **Cambio de Densidad de Población para un predio, con Uso de Suelo actual Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Ha. a Largo Plazo (H05 LP), y Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**, mismo que a su vez está integrado por once predios, propiedad de la empresa denominada "Rancho los Servín" S.A. de C.V., identificados como lote 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, y 17, de la Fracción denominada "Rancho de los Servín", y que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de **1'035,610.68 m^{2.}**; así como el Cambio de Uso de Suelo de **Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Ha. a Largo Plazo (H05 LP), a Servicios y/o Equipamiento de Infraestructura (SI)**, para una fracción de **6,648.31 m^{2.}**, de la citada unidad topográfica, ambos

predios, pertenecientes este Municipio de El Marqués, Qro.

DÉCIMO TERCERO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por el Ing. Carlos Álvarez del Castillo Arambula, referente al **Cambio de Densidad de Población para un predio, con Uso de Suelo actual Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Ha. a Largo Plazo (H05 LP), y Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE), a Uso Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**, mismo que a su vez está integrado por once predios, propiedad de la empresa denominada "Rancho los Servín", S.A. de C.V., identificados como lote 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, y 17, de la Fracción denominada "Rancho de los Servín" y que conforman una sola unidad topográfica, con superficie total de **1'035,610.68 m^{2.}**; así como el Cambio de Uso de Suelo de **Habitacional con una Densidad de Población de 50 hab./Ha. a Largo Plazo (H05 LP), a Servicios y/o Equipamiento de Infraestructura (SI)**, para una fracción de **6,648.31 m^{2.}**, de la citada unidad topográfica, ambos predios, pertenecientes este Municipio de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro. remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del propietario.

RESOLUTIVO CUARTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. Obtener a través de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Dictamen de Competencia respecto al Cambio de Utilización de Terrenos Forestales de los predios de referencia, así como, en su momento, considerar dentro del proyecto de lotificación, la ubicación de parte de las áreas verdes del proyecto, dentro de la Zona que actualmente se encuentra considerada como de **Protección Ecológica de Protección Especial (PEPE)**.
2. Obtener la factibilidad de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., así como la obtención del resto de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.
3. Previo a obtención del Dictamen de Uso de Suelo deberá promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la **FUSIÓN** de los predios involucrados en el proyecto a desarrollar.
4. Promover en su momento ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el **Dictamen de Uso de Suelo** respectivo.
5. Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o el H. Ayuntamiento de El Marqués.
6. Realizar los trámites correspondientes para su construcción.
7. Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas por el Fraccionamiento, para lo cual se deberán de habilitar líneas dobles para abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada para cada uno de los lotes y/o viviendas que integren el fraccionamiento.
8. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.

RESOLUTIVO QUINTO.- Que deberá hacerse del conocimiento del interesado, que deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

1. Para el predio que quedará con **Uso de Suelo Habitacional, con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**, el cual cuenta con una superficie total de **1'035,610.68 m2.:**

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$45.81 X10) = \$458.10 Metros Excedentes: (1'035,510.68)/(\$45.81)/ 12= \$395,306.20	\$ 395,764.30
25 % adicional	\$ 395,764.30 X (.25)=	\$ 98,941.07
TOTAL		\$494,705.37

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$494,705.37 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 08/100 M.N.)**

2. Para el predio que quedará con **Uso de Suelo de Servicios y/o Equipamiento de Infraestructura (SI)**, el cual cuenta con una superficie total de **6,648.31 m2.:**

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$45.81 X100) = \$4,581.00 Metros Excedentes: (6,548.31)/(\$45.81)/80 = \$3,749.72	\$ 8,330.72
25 % adicional	\$ 8,330.72 X (.25)=	\$ 2,082.68
TOTAL		\$10,413.40

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$10,413.40 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE 40/100 M.N.)**

RESOLUTIVO SEXTO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro publico de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
"TRABAJANDO POR TU FUTURO"

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha cinco de diciembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo, relativo a la Autorización a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) respecto de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura para los predios que integran los asentamientos denominados "Prados del Rincón" ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto; "Villas del Rincón", "Bosques de Querétaro", "La Roma" de la Delegación Josefa Vergara y Hernández; "Rosendo Salazar", ubicado en la Delegación Félix Osores y "Cuitláhuac-El Salitre" ubicado en la Delegación Epigmenio González. el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEGA; 1º, 2º, 3º, 27, 33 FRACCIÓN II, 34 Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y autorización de Nomenclatura a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para los predios que integran los asentamientos irregulares denominados "Prados del Rincón", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto; "Villas del Rincón", "Bosques de

Querétaro", "La Roma" pertenecientes a la Delegación Josefa Vergara y Hernández; "Rosendo Salazar" ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor y "Cuitláhuac-El Salitre" en la Delegación Epigmenio González

2. Con fecha 30 de Noviembre del 2006, mediante oficio número 1.8.22/3016B/2006, de fecha 29 del mes y año en curso, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por la C. Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), formaliza solicitud de autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y autorización de Nomenclatura para los asentamientos mencionados en el antecedente número 1 del presente acuerdo.

3. El día 27 Noviembre del 2006, mediante oficio número 435/2006, por instrucciones del C. Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, emitiera los Dictámenes Técnicos correspondientes.

4. En respuesta de la petición referida en el punto que antecede la Secretaría de Desarrollo Sustentable elaboró los Dictámenes Técnicos mismos que se encuentran integrados en el expediente respectivo en la Secretaría del Ayuntamiento, y que en su contenido establecen:

DICTAMEN TÉCNICO No. 284/2006, relativo al asentamiento denominado "**BOSQUES DE QUERÉTARO**", Delegación Josefa Vergara y Hernández:

4.1 EL PROMOTOR ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA No. 14 Z-1 P1/2 DEL EJIDO CASA BLANCA CON SUPERFICIE DE 4-17-55.00 HECTÁREAS, EN EL QUE SE REALIZA EL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "BOSQUES DE QUERÉTARO", MEDIANTE COPIA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD No. 000000000253, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL 52633/1 DE FECHA 16 DE JULIO DE 1997, OTORGADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL A FAVOR DE LA C. MA. PUEBLITO RESÉNDIZ MARTÍNEZ.

4.2 SE FORMALIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL BOSQUES DEL CIMATARIO DE QUERÉTARO MEDIANTE LA ESCRI-

TURA PÚBLICA No. 6,702 DE FECHA 30 DE MAYO DE 1996, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ABEL REYES CASTRO NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 2 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO DE PERSONAS MORALES 575/1 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1996.

4.3 MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 21,573 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2000 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ROBERTO REYES OLVERA NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 1 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, LOS CC. MA. PUEBLITO RESENDIZ MARTÍNEZ Y JOSÉ CONCEPCIÓN BREÑA MORENO, OTORGAN UN PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, CON CARÁCTER IRREVOCABLE A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL BOSQUES DEL CIMATARIO DE QUERÉTARO A.C., EN RELACIÓN A LA PARCELA No. 14 Z-1 P1/2 DEL EJIDO CASA BLANCA.

4.4 LA ASOCIACIÓN CIVIL BOSQUES DEL CIMATARIO DE QUERÉTARO A.C., OTORGA UN PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, CON CARÁCTER IRREVOCABLE A FAVOR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SOBRE LA PARCELA No. 14 Z-1 P1/2 DEL EJIDO CASA BLANCA, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 34,070 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2005 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ SANTOS NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 17 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL No. 49419/05 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2005.

4.5 LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 01300 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1996 DETERMINA FACTIBLE UBICAR UN DESARROLLO HABITACIONAL CON 111 LOTES, PARA LA PARCELA No. 14 Z-1 P1/2 DEL EJIDO CASA BLANCA CON SUPERFICIE DE 4-17-55.00 HECTÁREAS.

4.6 PRESENTA COPIA DEL OFICIO No. DUV-11/98 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1998, MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO EMITIÓ EL VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO BOSQUES DE QUERÉTARO.

4.7 EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2004 APROBÓ EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES CON URBANIZACIÓN PROGRESIVA EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

4.8 MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/683/2005 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2005 LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO BOSQUES DE QUERÉTARO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL No. 52633/03 DE FECHA 2 DE ENERO DE 2006.

4.9 LAS SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "BOSQUES DE QUERÉTARO", SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CUADRO DE ÁREAS		
CONCEPTO	LOTIFICACIÓN PROPUESTA	
	SUPERFICIE	%
ÁREA VENDIBLE	23,306.49	55.82%
ÁREA DE DONACIÓN	4,244.20	10.16%
ÁREA DE VIALIDADES	14,204.31	34.02%
TOTAL	41,755.00	100.00%

4.10 MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA AL LUGAR, PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA BOSQUES DE QUERÉTARO CUENTA CON UN AVANCE ESTIMADO DEL 86% EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EJECUTADAS, POR LO QUE CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

4.11 ASIMISMO, SE VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA CUENTA CON LOS SERVICIOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA COMO LO SON AGUA POTABLE, DRENAJE, AL-CANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO.

4.12 LAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO CUENTAN CON PAVIMENTO A BASE DE PIEDRA BOLA, ASÍ COMO GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO.

4.13 PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA SIGUIENTE CANTIDAD:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL:

23,306.49 M2 X	\$ 1.8324 =	\$ 42,706.81
25% ADICIONAL	=	\$ 10,676.70
TOTAL:		\$ 53,383.52

4.14 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "BOSQUES DE QUERÉTARO", EL PROMOTOR DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS A PARTIR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EL PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA FIJAR DICHA CARGA IMPOSITIVA, ASÍ COMO ESTABLECER EL MONTO DE LA FIANZA QUE SE DEBERÁ OTORGAR EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA BOSQUES DE QUERÉTARO.

4.15 CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ OTORGAR A TÍTULO GRATUITO A ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL 10.16 % DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, MISMA QUE CORRESPONDE A 4,244.20 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREA VERDE, LOS CUALES SE IDENTIFI-

CAN CON EL LOTE 1 Y 2 DE LA MANZANA 06 DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO.

DE IGUAL FORMA SE DEBERÁ URBANIZAR, DOTAR DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA SUPERFICIE DE 14,204.31 M2, POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO. DICHAS TRANSMISIONES DEBERÁN PROTOCOLIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

4.16 EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

4.17 REFERENTE A LA NOMENCLATURA PROPUESTA POR EL PROMOTOR, ESTA SE INDICA EN EL PLANO ANEXO Y ES LA SIGUIENTE:

BOSQUES DE COPAL
 BOSQUES DE CIPRÉS
 BOSQUES DE CEDRO
 AVENIDA CASA BLANCA
 PROLONGACIÓN LUIS PASTEUR
 BOSQUES DE NOGAL
 BOSQUES DE ABEDUL
 BOSQUES DE OYAMEL
 BOSQUES DE ENCINO
 BOSQUES DE ROBLE

4.18 SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, VERIFICANDO EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUE LA PROLONGACIÓN LUIS PASTEUR ES CONTINUACIÓN DE UNA VIALIDAD PREVIAMENTE RECONOCIDA, VERIFICÁNDOSE QUE EL RESTO DE LA NOMENCLATURA PROPUESTA NO SE REPITE EN NINGUNA DE LAS CALLES EXISTENTES EN LA ZONA, POR LO QUE SE CONSIDERA FACTIBLE LA NOMENCLATURA, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

BOSQUES DE COPAL
 BOSQUES DE CIPRÉS
 BOSQUES DE CEDRO
 AVENIDA CASA BLANCA
 PROLONGACIÓN LUIS PASTEUR
 BOSQUES DE NOGAL
 BOSQUES DE ABEDUL
 BOSQUES DE OYAMEL
 BOSQUES DE ENCINO
 BOSQUES DE ROBLE

- 4.19** ASIMISMO EL PROMOTOR DEBERÁ SOMETER A REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES PARA DEFINIR OPORTUNAMENTE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y EL MOBILIARIO URBANO QUE SERÁ NECESARIO PARA DICHAS ÁREAS Y QUE DEBERÁ EJECUTAR A SU COSTA, ASÍ COMO EL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL FRACCIONAMIENTO.
- 4.20** DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS PARA ASEGURAR QUE POR PARTE DE LOS COMPRADORES, LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS.

OPINIÓN TÉCNICA

CON BASE A LOS PUNTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA AUTORIZACIÓN RELATIVA A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "BOSQUES DE QUERÉTARO", DEBIENDO QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE, CONCLUIDO EL

PLAZO SIN QUE SE HAYAN TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO DEBIENDO SOLICITAR SU RENOVACIÓN ANTE ESTA DEPENDENCIA.

ASIMISMO, QUEDA CONDICIONADO A PRESENTAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE, LOS PROYECTOS DE INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALcantarillado, AUTORIZADOS POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO UN DOCUMENTO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN EL QUE UNA VEZ REALIZADOS LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTES POR DICHA DEPENDENCIA, SE SEÑALEN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN VIAL A LAS QUE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO EL PROMOTOR DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO Y LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA RESPECTO A LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL A LAS QUE SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DEL AVANCE DE OBRAS DEL DESARROLLO. ASIMISMO, DEBERÁ DE SUSCRIBIR UN CONVENIO CON EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, PARA COMPLEMENTAR LO RELATIVO AL EQUIPAMIENTO URBANO.

RESPECTO A LA NOMENCLATURA, ESTA SECRETARÍA NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA PROPUESTA PARA EL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "BOSQUES DE QUERÉTARO", REALIZADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ, EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIN EMBARGO DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA PARA LA SIGUIENTE NOMENCLATURA:

BOSQUES DE COPAL
 BOSQUES DE CIPRÉS
 BOSQUES DE CEDRO
 AVENIDA CASA BLANCA
 PROLONGACIÓN LUIS PASTEUR
 BOSQUES DE NOGAL

BOSQUES DE ABEDUL
BOSQUES DE OYAMEL
BOSQUES DE ENCINO
BOSQUES DE ROBLE

POR LO ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN SOLICITA SEA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA DICHA NOMENCLATURA Y ASIMISMO EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS DE NOMENCLATURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2006.

BOSQUES DE QUERÉTARO				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA 100.00 ML \$301.89	POR 10.00 MTS. CADA EXCEDENTE \$ 30.23	TOTAL
BOSQUES DE COPAL	287.2000	\$603.78	\$241.88	\$845.65
BOSQUES DE CIPRES	120.4900	\$301.89	\$ 60.47	\$362.36
BOSQUES DE CEDRO	127.3700	\$301.89	\$ 60.47	\$362.36
AVENIDA CASA BLANCA	312.2300	\$905.66	\$ 30.23	\$935.90
PROLONGACIÓN LUIS PASTEUR	90.0000	\$301.89	\$ 0.00	\$301.89
BOSQUES DE NOGAL	84.6200	\$301.89	\$ 0.00	\$301.89
BOSQUES DE ABEDUL	105.5300	\$301.89	\$ 0.00	\$301.89
BOSQUES DE OYAMEL	125.2100	\$301.89	\$ 60.47	\$362.36
BOSQUES DE ENCINO	40.3600	\$301.89	\$ 0.00	\$301.89
BOSQUES DE ROBLE	118.5400	\$301.89	\$ 30.23	\$332.12
SUBTOTAL				\$4,408.30
25 % ADICIONAL				\$1,102.07
TOTAL				\$5,510.37

(CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 37/100 M.N.)

DEBIENDO INSTALAR LAS PLACAS DE NOMENCLATURA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y AL DISEÑO QUE SE ANEXA AL DIAGNÓSTICO TÉCNICO.

5. DICTAMEN TÉCNICO No. 285/2006, relativo al asentamiento denominado "**LA ROMA**", Delegación Josefa Vergara y Hernández:

5.1 EL PROMOTOR ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA No. 6 Z-1 P1/2 DEL EJIDO CASA BLANCA CON SUPERFICIE DE 3-79-11.24 HECTÁREAS, EN LA QUE SE REALIZA EL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "ROMA", MEDIANTE COPIA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD No. 00000000263, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL

COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL 52630/1 DE FECHA 16 DE JULIO DE 1997, OTORGADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL A FAVOR DEL C. JOAQUÍN TRENADO FRÍAS.

5.2 SE FORMALIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIDAD ROMA QUERÉTARO A. C., MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 6,415 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ABEL REYES CASTRO NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO DE PERSONAS MORALES 447/1 DE FECHA 03 DE ABRIL DE 1996.

5.3 MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 8,874 DE FECHA 2 DE MAYO DE 2005 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ MA. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 34 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, LOS CC. MA. PAZ DÍAZ ROBLES Y JOAQUÍN TRENADO FRÍAS, OTORGAN UN PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, CON CARÁCTER IRREVOCABLE A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIDAD ROMA QUERÉTARO A. C., EN RELACIÓN A LA PARCELA No. 6 Z-1 P1/2 DEL EJIDO CASA BLANCA

5.4 LA ASOCIACIÓN CIVIL UNIDAD ROMA QUERÉTARO A. C., MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 34,003 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO GUTIERREZ SANTOS NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 17 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, EL C. HÉCTOR MANUEL MADUJANO PATRÓN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE OTORGA UN PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, CON CARÁCTER IRREVOCABLE A FAVOR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SOBRE LA PARCELA No. 6 Z-1 P1/2 DEL EJIDO CASA BLANCA.

5.5 MEDIANTE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 01418 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 1996 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE DETERMINA FACTIBLE UBICAR UN DESARROLLO HABITACIONAL PARA NOVENTA

VIVIENDAS EN LA PARCELA No. 6 Z-1 P1/2 DEL EJIDO CASA BLANCA.

- 5.6 PRESENTA COPIA DEL OFICIO No. DUV-765/97 DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1996, MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO EMITIÓ EL VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ROMA.
- 5.7 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2004 EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES CON URBANIZACIÓN PROGRESIVA EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 5.8 MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/682/2005 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2005 LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO ROMA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL No. 52630/03 DE FECHA 2 DE ENERO DE 2006.
- 5.9 LAS SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO "ROMA", SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CUADRO DE ÁREAS		
CONCEPTO	LOTIFICACIÓN PRO- PUESTA	
	SUPERFICIE	%
ÁREA VENDIBLE	25,158.04	66.36%
ÁREA DE DONACIÓN	3,803.35	10.03%
ÁREA DE VIALIDADES	8,949.85	23.61%
TOTAL	37,911.24	100.00%

- 5.10 MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA AL LUGAR, PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO ROMA CUENTA CON UN AVANCE ESTIMADO DEL 34% EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EJECUTADAS, POR LO QUE CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓ-

DIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

- 5.11 ASIMISMO, SE VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO CUENTA DE MANERA PARCIAL CON LOS SERVICIOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA COMO LO SON DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO.
- 5.12 LAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE TERRACERÍA SIN PRESENTAR TRABAJOS DE URBANIZACIÓN ADICIONALES.
- 5.13 PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA SIGUIENTE CANTIDAD:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL:

$$\begin{array}{rcl}
 25,158.04 \text{ M}^2 \times & \$ 1.8324 & = \$ 46,099.59 \\
 25\% \text{ ADICIONAL} & & = \underline{\$ 11,524.90} \\
 \text{TOTAL:} & & \$ 57,624.49
 \end{array}$$

- 5.14 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "ROMA", EL PROMOTOR DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS A PARTIR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EL PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA FIJAR DICHA CARGA IMPOSITIVA, ASÍ COMO ESTABLECER EL MONTO DE LA FIANZA PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "ROMA".
- 5.15 CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ OTORGAR A TÍTULO GRATUITO A ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL 10.03 % DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, MISMA QUE CORRESPONDE A 3,803.35 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO, LOS CUALES SE IDENTIFICAN COMO LOTE 1 DE LA MANZANA 4 Y LOTE 1 DE LA

MANZANA 5 AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO.

DE IGUAL FORMA SE DEBERÁ URBANIZAR, DOTAR DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA SUPERFICIE DE 8,949.85 M2, POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO. DICHAS TRANSMISIONES DEBERÁN PROTOCOLIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

5.16 EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

5.17 REFERENTE A LA NOMENCLATURA DE LAS VIALIDADES PROPUESTA POR EL PROMOTOR, ESTA SE INDICA EN EL PLANO ANEXO Y ES LA SIGUIENTE:

PARMA
VATICANO
SAN MARINO
NÁPOLES
AVENIDA CASA BLANCA
PROLONGACIÓN LUIS PASTEUR SUR
TURÍN
SICILIA NORTE
SICILIA SUR
FLORENCIA
GÉNOVA NORTE
GÉNOVA SUR

5.18 SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, VERIFICANDO EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUE LA PROLONGACIÓN LUIS PASTEUR SUR ES CONTINUACIÓN DE UNA VIALIDAD PREVIAMENTE RECONOCIDA ASI COMO EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL VALLE EXISTE LA AUTORIZACION DE NOMENCLATURA DE LA CALLE AVENIDA VALLE DEL CIMATARIO, POR LO QUE DICHO NOMBRE DEBERA SUSTITUIR AL DE

VATICANO, VERIFICÁNDOSE QUE EL RESTO DE LA NOMENCLATURA PROPUESTA NO SE REPITE EN NINGUNA DE LAS CALLES EXISTENTES EN LA ZONA, POR LO QUE SE CONSIDERA FACTIBLE LA NOMENCLATURA, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

PARMA
AVENIDA VALLE DEL CIMATARIO
SAN MARINO
NÁPOLES
AVENIDA CASA BLANCA
PROLONGACIÓN LUIS PASTEUR SUR
TURÍN
SICILIA NORTE
SICILIA SUR
FLORENCIA
GÉNOVA NORTE
GÉNOVA SUR

5.19 ASIMISMO EL PROMOTOR DEBERÁ SOMETER A REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES PARA DEFINIR OPORTUNAMENTE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y EL MOBILIARIO URBANO QUE SERÁ NECESARIO PARA DICHAS ÁREAS Y QUE DEBERÁ EJECUTAR A SU COSTA, ASÍ COMO EL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL FRACCIONAMIENTO.

5.20 DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS PARA ASEGURAR QUE POR PARTE DE LOS COMPRADORES, LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS.

OPINIÓN TÉCNICA

CON BASE A LOS PUNTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA AUTORIZACIÓN RELATIVA A LA LICENCIA DE EJECU-

CIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "ROMA", DEBIENDO QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO EN EL QUE SE AUTORIZA EL PRESENTE, CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO DEBIENDO SOLICITAR SU RENOVACIÓN ANTE ESTA DEPENDENCIA.

ASIMISMO, QUEDA CONDICIONADO A PRESENTAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE, LOS PROYECTOS DE INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, AUTORIZADOS POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO UN DOCUMENTO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN EL QUE, UNA VEZ REALIZADOS LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTES POR DICHA DEPENDENCIA, SE SEÑALEN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN VIAL A LAS QUE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO EL PROMOTOR DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO Y LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA RESPECTO A LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL A LAS QUE SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DEL AVANCE DE OBRAS DEL DESARROLLO.

RESPECTO A LA NOMENCLATURA, ESTA SECRETARÍA NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA PROPUESTA PARA EL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "ROMA", REALIZADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ, EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIN EMBARGO DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA PARA LA SIGUIENTE NOMENCLATURA:

PARMA
 AVENIDA VALLE DEL CIMATARIO
 SAN MARINO
 NÁPOLES
 AVENIDA CASA BLANCA

PROLONGACIÓN LUIS PASTEUR SUR
 TURÍN
 SICILIA NORTE
 SICILIA SUR
 FLORENCIA
 GÉNOVA NORTE
 GÉNOVA SUR

POR LO ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN SOLICITA SEA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA DICHA NOMENCLATURA Y ASIMISMO EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS DE NOMENCLATURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2006.

ROMA				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00	TOTAL
		100.00 ML \$ 301.89	MTS. EXCEDENTE \$ 30.23	
PARMA	143.5000	\$ 301.89	\$120.94	\$ 422.83
AV. VALLE DEL CIMATARIO	504.0000	\$1,509.44	\$ 0.00	\$1,509.44
SAN MARINO	108.0000	\$ 301.89	\$ 0.00	\$301.89
NÁPOLES	146.0000	\$ 301.89	\$120.94	\$422.83
AV. CASA BLANCA	159.0000	\$ 301.89	\$151.17	\$453.06
PROLONGACIÓN LUIS PASTEUR SUR	231.0000	\$ 603.78	\$90.70	\$694.48
TURÍN	289.0000	\$ 603.78	\$241.88	\$845.65
SICILIA NORTE	37.0000	\$ 301.89	\$ 0.00	\$301.89
SICILIA SUR	144.0000	\$301.89	\$120.94	\$422.83
FLORENCIA	72.0000	\$301.89	\$ 0.00	\$301.89
GÉNOVA NORTE	97.5000	\$301.89	\$ 0.00	\$301.89
GÉNOVA SUR	102.0000	\$301.89	\$ 0.00	\$301.89
SUBTOTAL				\$6,280.55
25 % ADICIONAL				\$1,570.14
TOTAL				\$7,850.69

(SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 69/100 M.N.)

DEBIENDO INSTALAR LAS PLACAS DE NOMENCLATURA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y AL DISEÑO QUE SE ANEXA AL DIAGNÓSTICO TÉCNICO.

6. DICTAMEN TÉCNICO No. 286/2006, relativo al asentamiento denominado "**ROSENDO SALAZAR**", Delegación Félix Osoreo Sotomayor:

- 6.1** EL PROMOTOR ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA No. 40 Z -1 P1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO CON SUPERFICIE DE 8-69-07.54 HECTÁREAS, CORRESPONDIENTE A UNA FRACCIÓN DEL PREDIO EN QUE SE REALIZA EL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "ROSENDO SALAZAR", MEDIANTE COPIA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD No. 000000000576, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL 99546/1 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2000, OTORGADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL A FAVOR DEL C. JOAQUÍN LUGO NEVADO.
- 6.2** ASIMISMO SE ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA No. 42 Z -1 P1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO CON SUPERFICIE DE 13-64-09.64 HECTÁREAS, CORRESPONDIENTE A UNA FRACCIÓN DEL PREDIO EN QUE SE REALIZA EL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "ROSENDO SALAZAR", MEDIANTE COPIA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD No. 000000000440, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL 82739/1 DE FECHA 26 DE JULIO DE 1999, OTORGADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL A FAVOR DEL C. JOAQUÍN LUGO NEVADO
- 6.3** EL C. JOAQUÍN LUGO NEVADO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 14,129 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2003 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE JAVIER OLVERA VILLASEÑOR, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA No. 21 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, OTORGA UN MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ADMINISTRAR BIENES Y PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO A FAVOR DE LOS CC. ERNESTO MARTÍNEZ GRANADOS Y MARIO GALVÁN MARTÍNEZ, PENDIENTE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, CON RELACIÓN A LAS PARCELAS 40 Z -1 P1/1 Y 42 Z -1 P1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO.
- 6.4** SE FORMALIZA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS ROSENDO SALAZAR A.C., MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 18,263 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2005, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO LUGO GARCÍA PELAYO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 24 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO DE PERSONAS MORALES 3075/1 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2005.
- 6.5** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 25,257 DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2005 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ROBERTO REYES OLVERA NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 1 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, PENDIENTE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LOS CC. ERNESTO MARTÍNEZ GRANADOS Y MARIO GALVÁN MARTÍNEZ OTORGAN LA SUSTITUCIÓN DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ADMINISTRAR BIENES Y PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS ROSENDO SALAZAR A.C., RESPECTO A LAS PARCELAS 40 Z -1 P1/1 Y 42 Z -1 P1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO.
- 6.6** MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 34,097 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2005 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ SANTOS NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 17 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, LOS CC. ERNESTO MARTÍNEZ GRANADOS Y MARIO GALVÁN MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS ROSENDO SALAZAR A.C., OTORGAN UN PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO A FAVOR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL No. 99546/3, 82739/3 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2005, RESPECTO A LAS PARCELAS 40 Z -1 P1/1 Y 42 Z -1 P1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO.
- 6.7** LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 02260 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DETERMINA FACTIBLE UBICAR UN FRACCIONAMIENTO PARA HABITACIÓN POPULAR EN LAS PARCELAS 40 Z -1 P1/1 Y 42 Z -1 P1/1 DEL EJIDO SAN MIGUEL CARRILLO, ANTERIORMENTE IDENTIFICADAS COMO

PARCELAS 34 Y 35 DEL EJIDO FELIPE C. PUERTO.

- 6.8 PRESENTA COPIA DEL OFICIO No. DUV-758/95 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 1995, MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO EMITIÓ EL VISTO BUENO A PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO ROSENDO SALAZAR.
- 6.9 PRESENTA COPIA DE LA FUSIÓN DE PREDIOS No. 2002-237 DE FECHA 7 DE AGOSTO 2002 EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CON LO QUE ACTUALMENTE LAS PARCELAS CITADAS CONFORMAN UNA UNIDAD TOPOGRÁFICA CON SUPERFICIE DE 223,317.18 M2.
- 6.10 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2004 EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES CON URBANIZACIÓN PROGRESIVA EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 6.11 MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/6184/2005 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2005 LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO ROSENDO SALAZAR, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL No. 192248/02 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2006.
- 6.12 LAS SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA "ROSENDO SALAZAR", SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CUADRO DE ÁREAS		
CONCEPTO	LOTIFICACIÓN PROPUESTA	
	SUPERFICIE	%
ÁREA VENDIBLE HABITACIONAL	103,770.08	46.47%
ÁREA VENDIBLE COMERCIAL	23,096.45	10.34%
EQUIPAMIENTO URBANO	22,416.14	10.04%
VIALIDADES	74,034.51	33.15%
ÁREA TOTAL	223,317.18	100.00%

- 6.13 MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA AL LUGAR, PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "ROSENDO SALAZAR" CUENTA CON UN AVANCE ESTIMADO DEL 65% EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EJECUTADAS, POR LO QUE CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 6.14 ASIMISMO, SE VERIFICÓ QUE EL QUE EL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "ROSENDO SALAZAR" CUENTA CON LOS SERVICIOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA DE MANERA PARCIAL, COMO LO SON AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO
- 6.15 LAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "ROSENDO SALAZAR" CUENTAN CON PAVIMENTO A BASE DE PIEDRA BOLA, ASÍ COMO GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO EN SECCIONES INTERMEDIAS.
- 6.16 PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA SIGUIENTE CANTIDAD:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL:

103,770.08 M2 X \$ 1.8324 = \$ 190,148.29
 25% ADICIONAL = \$ 47,537.07
 TOTAL: \$ 237,685.37

SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL:

23,096.45 M2 X \$ 6.4134 = \$ 148,126.77
 25% ADICIONAL = \$ 37,031.69
 TOTAL: \$ 185,158.47

- 6.17 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "ROSENDO SALAZAR", EL PROMOTOR DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y EN UN PLAZO

NO MAYOR A 60 DÍAS A PARTIR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EL PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA FIJAR DICHA CARGA IMPOSITIVA, ASÍ COMO ESTABLECER EL MONTO DE LA FIANZA PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DEL FRACCIONAMIENTO.

- 6.18** CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ OTORGAR A TÍTULO GRATUITO A ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL 10.04 % DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, MISMA QUE CORRESPONDE A 22,416.14 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREA VERDE, LOS CUALES SE ENCUENTRAN IDENTIFICADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: LOTE 01 DE LA MANZANA 37, LOTE 01 DE LA MANZANA 38 Y LOTE 01 DE LA MANZANA 39, AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO.

DE IGUAL FORMA SE DEBERÁ URBANIZAR, DOTAR DE INFRAESTRUCTURA FALTANTE Y TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA SUPERFICIE DE 74,034.51 M2, POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO. DICHAS TRANSMISIONES DEBERÁN PROTOCOLIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

- 6.19** EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 6.20** REFERENTE A LA NOMENCLATURA PROPUESTA POR EL PROMOTOR, ESTA SE INDICA EN EL PLANO ANEXO Y ES LA SIGUIENTE:

MANUEL SARABIA
LUIS QUINTERO

ALFONSO SÁNCHEZ MADRIGAL
ALFONSO CALDERÓN
FERNANDO AMILPA
OBRERO MUNDIAL
ANTONIO VILLARREAL
JUAN SARABIA
JESÚS YUREN
PRIVADA FÉLIX MARTÍNEZ
BLAS CHUMACERO
RICARDO FLORES MAGÓN
EZEQUIEL ESPINOZA MEJÍA
ERNESTO GARCÍA RESÉNDIZ
JUAN MALDONADO
LÁZARO GUTIÉRREZ LARA
VICENTE LOMBARDO TOLEDANO
ERNESTO MÉNDEZ
ANTONIO DOMÍNGUEZ
LIBRADO RIVERA
FIDEL VELÁZQUEZ
MARGARITA ORTEGA
ENRIQUE FLORES
LEONARDO FLORES
IGNACIO MARÍN
PRÁXEDIS GUERRERO
ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA

- 6.21** SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, VERIFICANDO EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUE LA NOMENCLATURA PROPUESTA NO SE REPITE EN NINGUNA DE LAS CALLES EXISTENTES EN LA ZONA, POR LO QUE SE CONSIDERA FACTIBLE LA NOMENCLATURA, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

MANUEL SARABIA
LUIS QUINTERO
ALFONSO SÁNCHEZ MADRIGAL
ALFONSO CALDERÓN
FERNANDO AMILPA
OBRERO MUNDIAL
ANTONIO VILLARREAL
JUAN SARABIA
JESÚS YUREN
PRIVADA FÉLIX MARTÍNEZ
BLAS CHUMACERO
RICARDO FLORES MAGÓN
EZEQUIEL ESPINOZA MEJÍA
ERNESTO GARCÍA RESÉNDIZ
JUAN MALDONADO
LÁZARO GUTIÉRREZ LARA
VICENTE LOMBARDO TOLEDANO
ERNESTO MÉNDEZ

ANTONIO DOMÍNGUEZ
 LIBRADO RIVERA
 FIDEL VELÁZQUEZ
 MARGARITA ORTEGA
 ENRIQUE FLORES
 LEONARDO FLORES
 IGNACIO MARÍN
 PRÁXEDIS GUERRERO
 ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA

- 6.22** ASIMISMO EL PROMOTOR DEBERÁ SOMETER A REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES PARA DEFINIR OPORTUNAMENTE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y EL MOBILIARIO URBANO QUE SERÁ NECESARIO PARA DICHAS ÁREAS Y QUE DEBERÁ EJECUTAR A SU COSTA, ASÍ COMO EL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL FRACCIONAMIENTO.
- 6.23** DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS PARA ASEGURAR QUE POR PARTE DE LOS COMPRADORES, LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS.

OPINIÓN TÉCNICA

CON BASE A LOS PUNTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA AUTORIZACIÓN RELATIVA A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "ROSENDO SALAZAR" UBICADO EN LA DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, DEBIENDO QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE, CONCLUIDO EL PLAZO SIN

QUE SE HAYAN TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO DEBIENDO SOLICITAR SU RENOVACIÓN ANTE ESTA DEPENDENCIA.

ASIMISMO, QUEDA CONDICIONADO A PRESENTAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE, LOS PROYECTOS DE INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y AL-CANTARILLADO, AUTORIZADOS POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN EL QUE UNA VEZ REALIZADOS LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTES POR DICHA DEPENDENCIA, SE SEÑALEN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN VIAL A LAS QUE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO EL PROMOTOR DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO Y LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA RESPECTO A LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL A LAS QUE SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DEL AVANCE DE OBRAS DEL DESARROLLO.

RESPECTO A LA NOMENCLATURA, ESTA SECRETARÍA NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA PROPUESTA PARA EL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "ROSENDO SALAZAR", REALIZADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIN EMBARGO DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA PARA LA SIGUIENTE NOMENCLATURA:

MANUEL SARABIA
 LUIS QUINTERO
 ALFONSO SÁNCHEZ MADRIGAL
 ALFONSO CALDERÓN
 FERNANDO AMILPA
 OBRERO MUNDIAL
 ANTONIO VILLARREAL
 JUAN SARABIA
 JESÚS YUREN
 PRIVADA FÉLIX MARTÍNEZ
 BLAS CHUMACERO
 RICARDO FLORES MAGÓN
 EZEQUIEL ESPINOZA MEJÍA

ERNESTO GARCÍA RESÉNDIZ
 JUAN MALDONADO
 LÁZARO GUTIÉRREZ LARA
 VICENTE LOMBARDO TOLEDANO
 ERNESTO MÉNDEZ
 ANTONIO DOMÍNGUEZ
 LIBRADO RIVERA
 FIDEL VELÁZQUEZ
 MARGARITA ORTEGA
 ENRIQUE FLORES
 LEONARDO FLORES
 IGNACIO MARÍN
 PRÁXEDIS GUERRERO
 ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA

POR LO ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN SOLICITA SEA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA DICHA NOMENCLATURA Y ASÍ MISMO EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS DE NOMENCLATURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2006.

ROSENDO SALAZAR				
MINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA 100.00 ML \$ 301.89	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$ 30.23	TOTAL
MANUEL SARABIA	85.0000	\$301.89	\$0.00	\$301.89
LUIS QUINTERO	243.0000	\$603.78	\$120.94	\$724.71
ALFONSO SÁNCHEZ MADRIGAL	428.0000	\$1,207.55	\$60.47	\$1,268.02
ALFONSO CALDERÓN	107.0000	\$301.89	\$0.00	\$301.89
FERNANDO AMILPA	93.0000	\$301.89	\$0.00	\$301.89
OBRERO MUNDIAL	1,197.0000	\$3,320.77	\$272.11	\$3,592.88
ANTONIO VILLARREAL	43.0000	\$301.89	\$0.00	\$301.89
JUAN SARABIA	53.0000	\$301.89	\$0.00	\$301.89
JESÚS YUREN	57.0000	\$301.89	\$0.00	\$301.89
PRIVADA FÉLIX MARTÍNEZ	45.0000	\$301.89	\$0.00	\$301.89
BLAS CHUMACERO	310.0000	\$905.66	\$30.23	\$935.90
RICARDO FLORES MAGÓN	180.0000	\$301.89	\$241.88	\$543.76
EZEQUIEL ESPINOZA MEJÍA	680.0000	\$1,811.33	\$241.88	\$2,053.20
ERNESTO GARCÍA RESÉNDIZ	206.0000	\$603.78	\$0.00	\$603.78
JUAN MALDONADO	361.0000	\$905.66	\$181.41	\$1,087.07
LÁZARO GUTIÉRREZ LARA	261.0000	\$603.78	\$181.41	\$785.18
VICENTE LOMBARDO TOLEDANO	167.0000	\$301.89	\$181.41	\$483.30
ERNESTO MÉNDEZ	155.0000	\$301.89	\$151.17	\$453.06
ANTONIO DOMÍNGUEZ	45.0000	\$301.89	\$0.00	\$301.89
LIBRADO RIVERA	128.0000	\$301.89	\$60.47	\$362.36
FIDEL VELÁSQUEZ	796.0000	\$2,113.22	\$272.11	\$2,385.33
MARGARITA ORTEGA	220.0000	\$603.78	\$60.47	\$664.25

ENRIQUE FLORES	209.0000	\$603.78	\$0.00	\$603.78
LEONARDO FLORES	198.0000	\$301.89	\$272.11	\$574.00
IGNACIO MARÍN	172.0000	\$301.89	\$211.64	\$513.53
PRÁXEDIS GUERRERO	267.0000	\$603.78	\$181.41	\$785.18
ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA	266.0000	\$603.78	\$181.41	\$785.18
SUBTOTAL				\$12,441.08
25 % ADICIONAL				\$ 3,110.27
TOTAL				\$15,551.35

(QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.)

DEBIENDO INSTALAR LAS PLACAS DE NOMENCLATURA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y AL DISEÑO QUE SE ANEXA AL DIAGNÓSTICO TÉCNICO.

7. DICTAMEN TÉCNICO No. 287/2006, relativo al asentamiento denominado "**VILLAS DEL RINCÓN**", Delegación Josefa Vergara y Hernández:

7.1 EL PROMOTOR ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA 9 Z -1 P1/ 2 DEL EJIDO CASA BLANCA CON SUPERFICIE DE 6-09-20.13 HECTÁREAS, DONDE SE REALIZA EL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA MEDIANTE COPIA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD No. 000000000240, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO CON EL FOLIO REAL 52625/1 DE FECHA 16 DE JULIO DE 1997, OTORGADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL A FAVOR DE LA C. LUCÍA ÁLVAREZ LUNA.

7.2 MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 17,070 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1998, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS REYES DÍAZ NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 13 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL No. 251/1 DE FECHA 5 DE MAYO DE 1995, SE CONSTITUYE LA ASOCIACIÓN QUERETANA PLUTARCO ELÍAS CALLES, A.C., PENDIENTE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

7.3 PRESENTA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 13,788 DE FECHA 18 DE MAYO DE 1998, CELEBRADA ANTE LA FE DEL LIC. SANTOS JESÚS MARTÍNEZ RESÉNDIZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA No. 20 DE ESTA DEMARCACIÓN TERRITO-

RIAL, PENDIENTE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, MEDIANTE LA CUAL SE FORMALIZA LA COMPRAVENTA CELEBRADA ENTRE C. LUCÍA ÁLVAREZ LUNA COMO VENDEDORA Y LA "ASOCIACIÓN QUERETANA PLUTARCO ELÍAS CALLES" A. C., DE LA PARCELA 9 Z -1 P1/ 2 DEL EJIDO CASA BLANCA.

- 7.4 LA "ASOCIACIÓN QUERETANA PLUTARCO ELÍAS CALLES" A. C., OTORGA UN PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, CON CARÁCTER IRREVOCABLE A FAVOR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SOBRE LA PARCELA No. 9 Z-1 P1/2 DEL EJIDO CASA BLANCA, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 34,039 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2005 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ SANTOS NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 17 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL No. 52625/3 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005.
- 7.5 LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE USO DE SUELO No. 01417 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 1996 DETERMINA FACTIBLE UBICAR UN DESARROLLO HABITACIONAL CON 250 LOTES EN LA PARCELA No. 9 Z-1 P1/2 DEL EJIDO CASA BLANCA..
- 7.6 PRESENTA COPIA DEL OFICIO No. DUV-406/97 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1997, MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO EMITIÓ EL VISTO BUENO A PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VILLAS DEL RINCÓN.
- 7.7 MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2004 EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES CON URBANIZACIÓN PROGRESIVA EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 7.8 MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/684/2005 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2005 LA DIRECCIÓN

DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO VILLAS DEL RINCÓN, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL No. 52625/04 DE FECHA 2 DE ENERO DE 2006.

7.9 LAS SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS DEL RINCÓN", SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CUADRO DE ÁREAS		
CONCEPTO	LOTIFICACIÓN PROPUESTA	
	SUPERFICIE	%
TOTAL DEL POLÍGONO	69,834.69	
CANAL DREN CIMATARIO II	8,914.56	
SUP. REAL DE LA PARCELA	60,920.13	100%
ÁREA VENDIBLE	38,071.71	62.50%
ÁREA DE DONACIÓN	4,669.64	7.66%
ÁREA DE VIALIDADES	17,970.06	29.50%
GLORIETAS Y/O CAMELLONES	208.72	0.34%
TOTAL	60,920.13	100.00%

- 7.10 MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA AL LUGAR, PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL RINCÓN CUENTA CON UN AVANCE ESTIMADO DEL 85% EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EJECUTADAS, POR LO QUE CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 7.11 ASIMISMO, SE VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO CUENTA CON LOS SERVICIOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA COMO LO SON AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO.
- 7.12 LAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO CUENTAN CON PAVIMENTO A BASE DE PIEDRA BOLA, ASÍ COMO GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO.
- 7.13 PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA SIGUIENTE CANTIDAD:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL:

38,071.71 M2 X	\$ 1.8324 =	\$ 69,762.60
25% ADICIONAL	=	\$ 17,440.65
TOTAL:		\$ 87,203.25

7.14 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "VILLAS DEL RINCÓN", EL PROMOTOR DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS A PARTIR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EL PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA FIJAR DICHA CARGA IMPOSITIVA, ASÍ COMO ESTABLECER EL MONTO DE LA FIANZA PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA VILLAS DEL RINCÓN.

7.15 CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ OTORGAR A TÍTULO GRATUITO A ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL 7.66 % DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, MISMA QUE CORRESPONDE A 4,669.64 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREA VERDE, LOS CUALES SE ENCUENTRA DISTRIBUIDOS EN DIVERSOS LOTES AL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO, QUEDANDO PENDIENTES POR OTORGAR 1,422.37 M2 POR EL MISMO CONCEPTO; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON EL 10% SEÑALADO EN EL ARTÍCULO REFERIDO.

DE IGUAL FORMA SE DEBERÁ URBANIZAR, DOTAR DE INFRAESTRUCTURA FALTANTE Y TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA SUPERFICIE DE 17,970.06 M2, POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO. DICHAS TRANSMISIONES DEBERÁN PROTOCOLIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

7.16 EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL

FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

7.17 REFERENTE A LA NOMENCLATURA PROPUESTA POR EL PROMOTOR, ESTA SE INDICA EN EL PLANO ANEXO Y ES LA SIGUIENTE:

BOULEVARD CIMATARIO
RINCONADA SALITRE
RINCONADA SAN MIGUEL
RINCONADA JURICA
RINCONADA CASABLANCA
RINCONADA SAN JOSE
LABNA
NIZUC
TULUM
COBA

7.18 SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, VERIFICANDO EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUE LAS CALLES COBA, TULUM NIZUC SON CONTINUACIÓN DE VIALIDADES PREVIAMENTE RECONOCIDAS, VERIFICÁNDOSE QUE EL RESTO DE LA NOMENCLATURA PROPUESTA NO SE REPITE EN NINGUNA DE LAS CALLES EXISTENTES EN LA ZONA, POR LO QUE SE CONSIDERA FACTIBLE LA NOMENCLATURA, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

BOULEVARD CIMATARIO
RINCONADA SALITRE
RINCONADA SAN MIGUEL
RINCONADA JURICA
RINCONADA CASABLANCA
RINCONADA SAN JOSE
LABNA
NIZUC
TULUM
COBA

7.19 ASIMISMO EL PROMOTOR DEBERÁ SOMETER A REVISIÓN Y APROBACIÓN DE

LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES PARA DEFINIR OPORTUNAMENTE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y EL MOBILIARIO URBANO QUE SERÁ NECESARIO PARA DICHAS ÁREAS Y QUE DEBERÁ EJECUTAR A SU COSTA, ASÍ COMO EL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL FRACCIONAMIENTO.

- 7.20** DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS PARA ASEGURAR QUE POR PARTE DE LOS COMPRADORES, LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS.

OPINIÓN TÉCNICA

CON BASE A LOS PUNTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA AUTORIZACIÓN RELATIVA A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "VILLAS DEL RINCÓN", DEBIENDO QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE, CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUEDARÁ SIN EFECTO DEBIENDO SOLICITAR SU RENOVACIÓN ANTE ESTA DEPENDENCIA.

QUEDA CONDICIONADO A PRESENTAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE, LOS PROYECTOS DE INSTALACIONES DE

AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, AUTORIZADOS POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO UN DOCUMENTO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN EL QUE UNA VEZ REALIZADOS LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTES POR DICHA DEPENDENCIA, SE SEÑALEN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN VIAL A LAS QUE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO EL PROMOTOR DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO Y LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA RESPECTO A LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL A LAS QUE SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DEL AVANCE DE OBRAS DEL DESARROLLO. ASIMISMO, DEBERÁ DE SUSCRIBIR UN CONVENIO CON EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, PARA COMPLEMENTAR LO RELATIVO AL ÁREA FALTANTE PARA EQUIPAMIENTO URBANO DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO.

RESPECTO A LA NOMENCLATURA, ESTA SECRETARÍA NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA PROPUESTA PARA EL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "VILLAS DEL RINCÓN", REALIZADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ, EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIN EMBARGO DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA PARA LA SIGUIENTE NOMENCLATURA:

BLVD. CIMATARIO
RINCONADA SALITRE
RINCONADA SAN MIGUEL
RINCONADA JURICA
RINCONADA CASABLANCA
RINCONADA SAN JOSE
LABNA
NIZUC
TULUM
COBA

POR LO ANTERIOR, ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PONE A CONSIDERACIÓN EL QUE SEA SOMETIDO AL H. CABILDO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA

DE DICHA NOMENCLATURA, PARA LO CUAL EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS DE NOMENCLATURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2006.

DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA	TOTAL
		100.00 ML \$ 301.89	10.00 MTS. EXCEDENTE \$ 30.23	
BLVD. CIMATARIO	258.0000	\$603.78	\$151.17	\$754.95
RINCONADA SALITRE	262.0000	\$603.78	\$181.41	\$785.18
RINCONADA SAN MIGUEL	275.0000	\$603.78	\$211.64	\$815.42
RINCONADA JURICA	158.0000	\$301.89	\$151.17	\$453.06
RINCONADA CASABLANCA	270.0000	\$603.78	\$211.64	\$815.42
RINCONADA SAN JOSE	175.0000	\$301.89	\$211.64	\$513.53
LABNA	243.0000	\$603.78	\$120.94	\$724.71
NIZUC	185.0000	\$301.89	\$241.88	\$543.76
TULUM	174.0000	\$301.89	\$211.64	\$513.53
COBA	224.0000	\$603.78	\$60.47	\$664.25
		SUBTOTAL		\$ 6,583.81
		25 % ADICIONAL		\$ 1,645.95
		TOTAL		\$ 8,229.77

(OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 77/100 M.N.)

DEBIENDO INSTALAR LAS PLACAS DE NOMENCLATURA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y AL DISEÑO QUE SE ANEXA AL DIAGNÓSTICO TÉCNICO

8. DICTAMEN TÉCNICO No. 288/2006, relativo al asentamiento denominado **“CUITLAHUAC-EL SALITRE”**, Delegación Epigmenio González:

8.1 EL PROMOTOR ACREDITA LA PROPIEDAD DE LA PARCELA No. 24 Z-1 P1/2 DEL EJIDO EL SALITRE CON SUPERFICIE DE 3-97-66.36 HECTÁREAS, EN EL QUE SE REALIZA EL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO “CUITLAHUAC EL SALITRE”, MEDIANTE COPIA DEL TÍTULO DE PROPIEDAD No. 000000000585, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL 00101579/0001 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2000, OTORGADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL A FAVOR DEL C. JOSÉ PUEBLITO CENTENO HERNÁNDEZ.

8.2 SE ACREDITA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA NUEVO CUITLAHUAC EL SALITRE, A.C., MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 18,394, DE FECHA 06 DE MAYO DEL 2005, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO LUGO GARCÍA

PELAYO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA No. 24 DE ESTA CIUDAD, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO DE PERSONAS MORALES No. 3284/1 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2005.

8.3 MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 18,441 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2005, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO LUGO GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA No. 24 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL FOLIO REAL No. 101579/2, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2005, EL C. JOSÉ PUEBLITO CENTENO HERNÁNDEZ OTORGA UN PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO RESPECTO A LA PARCELA No. 24 Z-1 P1/2 DEL EJIDO EL SALITRE, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA NUEVO CUITLAHUAC EL SALITRE, A.C.

8.4 LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA NUEVO CUITLAHUAC EL SALITRE, A.C., OTORGA UN PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO, CON CARÁCTER IRREVOCABLE A FAVOR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SOBRE LA PARCELA No. 24 Z-1 P1/2 DEL EJIDO EL SALITRE, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 20,228 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2006 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO LUGO GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA No. 24 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO DE PERSONAS MORALES No. 3284/4 DE FECHA 4 DE JULIO DE 2006.

8.5 A TRAVÉS DEL OFICIO No. 00821, DE FECHA 27 DE MAYO DE 1997, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, OTORGÓ LA RECONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA UN DESA-

RROLLO HABITACIONAL POPULAR, EN LA PARCELA No. 24 Z-1 P1/2 DEL EJIDO EL SALITRE CON SUPERFICIE DE 39,766.36 M2.

- 8.6** LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO No. DUV-1508/97 EMITIÓ EL VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CUITLAHUAC-EL SALITRE.
- 8.7** MEDIANTE ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1998, SE OTORGÒ LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO CUITLAHUAC-EL SALITRE.
- 8.8** MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1998, SE RECTIFICÒ EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO DE CABILDO CITADO.
- 8.9** MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2004 EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL PROGRAMA DE REGULIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES CON URBANIZACIÓN PROGRESIVA EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 8.10** LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/2325/2005 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2005, EMITIÓ LA AUTORIZACIÓN AL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CUITLAHUAC EL SALITRE.
- 8.11** LAS SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA "CUITLAHUAC EL SALITRE", SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CUADRO DE ÁREAS		
CONCEPTO	LOTIFICACIÓN PROPUESTA	
	SUPERFICIE	%
AREA DE PARCELA	40,916.27	
AREA AFECTADA POR C.F.E.	1,149.91	
ÁREA VENDIBLE	26,807.02	67.41%
ÁREA DE DONACIÓN	1,418.26	3.56 %
ÁREA DE VIALIDADES	11,445.76	28.79 %
AREA VERDE	95.32	0.24 %
TOTAL	39,766.36	100.00%

- 8.12** MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA AL LUGAR, PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO CUITLAHUAC EL SALITRE CUENTA CON UN AVANCE ESTIMADO DEL 80% EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EJECUTADAS, POR LO QUE CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 8.13** ASIMISMO, SE VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO CUENTA CON LOS SERVICIOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA COMO LO SON AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO.
- 8.14** LAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO CUENTAN CON PAVIMENTO A BASE DE PIEDRA BOLA, ASÍ COMO GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO.
- 8.15** PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA SIGUIENTE CANTIDAD:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL:

26,807.02 M2 X	\$ 1.8324	= \$ 52,785.98
25% ADICIONAL		= \$ 13,196.49
TOTAL:		\$ 65,982.47

8.16 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "CUITLAHUAC EL SALITRE", EL PROMOTOR DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS A PARTIR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EL PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA FIJAR DICHA CARGA IMPOSITIVA, ASÍ COMO ESTABLECER EL MONTO DE LA FIANZA PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DEL FRACCIONAMIENTO EN COMENTO.

8.17 CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL PROMOTOR DEBERÁ OTORGAR A TÍTULO GRATUITO A ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL 3.56% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, MISMA QUE CORRESPONDE A 1,418.26 M2, POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO, UBICADAS EN EL LOTE 01 DE LA MANZANA 106, LOTE 34 DE LA MANZANA 104, LOTE 34 DE LA MANZANA 102 Y LOTE 27 DE LA MANZANA 101 Y EL 0.24% QUE CORRESPONDE A 95.32 M2 DE ÁREA VERDE, UBICADO EN EL LOTE 01 DE LA MANZANA 103, QUEDANDO PENDIENTE POR OTORGAR LA SUPERFICIE DE 2,463.05 M2 POR EL MISMO CONCEPTO; CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON EL 10% DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO REFERIDO.

8.18 DE IGUAL FORMA SE DEBERÁ URBANIZAR, DOTAR DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA SUPERFICIE DE 11,445.76 M2, POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO. DICHAS TRANSMISIONES DEBERÁN PROTOCOLIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE INSCRITA

EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

8.19 EL PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

8.20 REFERENTE A LA NOMENCLATURA PROPUESTA POR EL PROMOTOR, ESTA SE INDICA EN EL PLANO ANEXO Y ES LA SIGUIENTE:

- IXTLE
- AYATE
- TEMAZCALLI
- CALLI
- OLLIN
- ACOCOTE

8.21 SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, VERIFICANDO EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUE LA CALLE OLLIN ESTA RECONOCIDA DE ACUERDO AL ESQUEMA DE DESARROLLO URBANO DE EL SALITRE COMO PALMA CYCA, VERIFICÁNDOSE QUE EL RESTO DE LA NOMENCLATURA PROPUESTA NO SE REPITE EN NINGUNA DE LAS CALLES EXISTENTES EN LA ZONA, POR LO QUE SE CONSIDERA FACTIBLE LA NOMENCLATURA, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

- IXTLE
- AYATE
- TEMAZCALLI

- CALLI
 - AVENIDA PALMA CYCA
 - ACOCOTE
- 8.22** ASIMISMO EL PROMOTOR DEBERÁ SOMETER A REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES PARA DEFINIR OPORTUNAMENTE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y EL MOBILIARIO URBANO QUE SERÁ NECESARIO PARA DICHAS ÁREAS Y QUE DEBERÁ EJECUTAR A SU COSTA, ASÍ COMO EL PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL FRACCIONAMIENTO.
- 8.23** DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS PARA ASEGURAR QUE POR PARTE DE LOS COMPRADORES, LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS.

OPINIÓN TÉCNICA

CON BASE A LOS PUNTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA AUTORIZACIÓN RELATIVA A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "CUITLAHUAC EL SALITRE", DEBIENDO QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE, CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICEN-

CIA QUEDARÁ SIN EFECTO DEBIENDO SOLICITAR SU RENOVACIÓN ANTE ESTA DEPENDENCIA.

QUEDA CONDICIONADO A PRESENTAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESENTE, LOS PROYECTOS DE INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, AUTORIZADOS POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO UN DOCUMENTO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN EL QUE UNA VEZ REALIZADOS LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTES POR DICHA DEPENDENCIA, SE SEÑALEN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN VIAL A LAS QUE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO EL PROMOTOR DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO Y LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA RESPECTO A LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL A LAS QUE SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DEL AVANCE DE OBRAS DEL DESARROLLO. ASIMISMO, DEBERÁ DE SUSCRIBIR UN CONVENIO CON EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, PARA COMPLEMENTAR LO RELATIVO A LA SUPERFICIE FALTANTE PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES EN EL FRACCIONAMIENTO.

RESPECTO A LA NOMENCLATURA, ESTA SECRETARÍA NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA PROPUESTA PARA EL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "CUITLAHUAC EL SALITRE", REALIZADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMEÑO GONZÁLEZ, EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIN EMBARGO DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA PARA LA SIGUIENTE NOMENCLATURA:

- IXTLE
- AYATE
- TEMAZCALLI
- CALLI
- AVENIDA PALMA CYCA
- ACOCOTE

POR LO ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN SOLICITA SEA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA DICHA NOMENCLATURA Y ASÍ MISMO EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS DE NOMENCLATURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2006.

CUITLAHUAC EL SALITRE				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA 100.00 ML \$301.89	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$ 30.23	TOTAL
IXTLE	170.0000	\$301.89	\$211.64	\$513.53
AYATE	192.0000	\$301.89	\$272.11	\$574.00
TEMAZCALLI	213.5000	\$603.78	\$30.23	\$634.01
CALLI	225.0000	\$603.78	\$60.47	\$664.25
AVENIDA PALMA CYCA	202.0000	\$603.78	\$0.00	\$603.78
ACOCOTE	166.5000	\$301.89	\$181.41	\$483.30
SUBTOTAL				\$ 3,472.86
25 % ADICIONAL				\$ 868.21
TOTAL				\$ 4,341.07

(CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 07/100 M.N.)

DEBIENDO INSTALAR LAS PLACAS DE NOMENCLATURA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y AL DISEÑO QUE SE ANEXA AL DIAGNÓSTICO TÉCNICO.

9. DICTAMEN TÉCNICO No. 289/2006, relativo al asentamiento denominado **“PRADOS DEL RINCÓN”**, Delegación Felipe Carrillo Puerto:

9.2 LA UNIÓN DE COLONOS Y SOLICITANTES DE VIVIENDA “RUBÉN JARAMILLO” A. C., ACREDITA LA PRO-

PIEDAD DE UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 7-28-17.00 HECTÁREAS DENOMINADA RINCÓN DE SAN PEDRO MÁRTIR, MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 5,363 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1991, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ANTONIO PÉREZ A. DE LA PEÑA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 2 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO BAJO LA PARTIDA 283 LIBRO 103-A, TOMO XV, DE LA SECCIÓN PRIMERA.

9.3 ASIMISMO, LA UNIÓN DE COLONOS Y SOLICITANTES DE VIVIENDA “RUBÉN JARILLO” A. C., ACREDITA LA PROPIEDAD DE UNA FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 7-00-00 HECTÁREAS DE LA FRACCIÓN DENOMINADA RINCÓN DE SAN PEDRO MÁRTIR, MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 5,361 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1991, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ANTONIO PÉREZ A. DE LA PEÑA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 2 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO BAJO LA PARTIDA 282 LIBRO 103-A, TOMO XV, DE LA SECCIÓN PRIMERA.

9.4 MEDIANTE ESCRITURA No. 8,530 DE FECHA 14 DE ENERO DE 1991, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 11 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, SE ACREDITA LA CONSTITUCIÓN Y EXISTENCIA DE LA UNIÓN DE COLONOS Y SOLICITANTES DE VIVIENDA “RUBÉN JARAMILLO” .

9.5 MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 34,421 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2005 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ALEJANDRO GUTIÉRREZ SANTOS NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 17 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL No. 180184/1, 163680/3 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2005, EL C. MANUEL ARMANDO OROPEZA SEGURA, EN

SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA UNIÓN DE COLONOS Y SOLICITANTES DE VIVIENDA RUBEN JARAMILLO A.C., OTORGA UN PODER ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE A FAVOR DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

- 9.6** MEDIANTE DICTAMEN DE USO DE SUELO OFICIO No. 1576 DE FECHA 25 DE JULIO DE 1995 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE AUTORIZÓ UN DESARROLLO HABITACIONAL POPULAR CON 323 LOTES EN EL PREDIO, EN EL PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN DENOMINADA RINCÓN DE SAN PEDRO MÁRTIR, CON SUPERFICIE DE 135,686.15 M2.
- 9.7** MEDIANTE OFICIO DUV-1035/95 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1995 LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO, AUTORIZÓ LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRADOS DEL RINCÓN", UBICADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO DE ESTA CIUDAD.
- 9.8** MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2004 EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO APROBÓ EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES CON URBANIZACIÓN PROGRESIVA EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.
- 9.9** MEDIANTE OFICIO No. DDU/DU/2326/2005 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2005, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EMITE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO PRADOS DEL RINCÓN.

9.10 LAS SUPERFICIES QUE CONFORMAN EL FRACCIONAMIENTO SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CUADRO DE ÁREAS		
CONCEPTO	LOTIFICACIÓN PROPUESTA	
	SUPERFICIE	%
ÁREA VENDIBLE	89,137.94	65.69%
ÁREA DE DONACIÓN	11,690.80	8.62%
TANQUE C.E.A.	400	0.29%
GLORIETA	226	0.17%
ÁREA DE VIALIDADES	34,231.55	25.23%
ÁREA TOTAL	135,686.29	100.00%
SUP. LOTES ESCRITURADOS	548.81	
ÁREA ÚTIL	135,137.48	

- 9.11** HABIENDO REALIZADO INSPECCIÓN FÍSICA AL LUGAR, PERSONAL DE SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO "PRADOS DEL RINCÓN", CUENTA CON UN AVANCE ESTIMADO DEL 40% EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EJECUTADAS, POR LO QUE CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 154 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.
- 9.12** ASIMISMO, SE VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO CUENTA DE MANERA PARCIAL CON LOS SERVICIOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA DE MANERA PARCIAL, COMO LO SON AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO. ASIMISMO, SE VERIFICÓ QUE EL FRACCIONAMIENTO CUENTA CON LOS SERVICIOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA COMO LO SON AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO.
- 9.13** LAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO CUENTAN CON PAVIMENTO A BASE DE PIEDRA BOLA, ASÍ COMO GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO EN SECCIONES INTERMEDIAS.

- 9.14** PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EL PROPIETARIO DEBERÁ CUBRIR POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA SIGUIENTE CANTIDAD:

SUPERFICIE VENDIBLE:

89,137.94 M2 X	\$ 1.8324 =	\$ 163,336.36
25% ADICIONAL	=	\$ 40,834.09
TOTAL:		\$ 204,170.45

- 9.15** DARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "PRADOS DEL RINCÓN", EL PROMOTOR DEBERÁ PRESENTAR EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS EL PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA FIJAR DICHA CARGA IMPOSITIVA, ASÍ COMO ESTABLECER EL MONTO DE LA FIANZA PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DEL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA ROSENDO SALAZAR.

- 9.16** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBERÁ OTORGAR A TÍTULO GRATUITO A ESTE MUNICIPIO DE QUERÉTARO LA SUPERFICIE DE 13,568.629 M2 POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO, OTORGANDO UNA SUPERFICIE DE 11,690.80 M2. UBICADA EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA 16 DEL FRACCIONAMIENTO, QUEDANDO PENDIENTE POR CUBRIR UNA SUPERFICIE DE 1,877.829 M2 PARA EQUIPAMIENTO URBANO.

DE IGUAL FORMA SE DEBERÁN TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, LA SUPERFICIE DE 34,456.29 M2., POR CONCEPTO DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO. DICHAS TRANSMISIONES DEBERÁN PRO-

TOCOLIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.

- 9.17** L PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. SE ENCARGARÁ TAMBIÉN DE PROMOVER LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

- 9.18** REFERENTE A LA NOMENCLATURA PROPUESTA POR EL PROMOTOR, ESTA SE INDICA EN EL PLANO ANEXO Y ES LA SIGUIENTE:

AVENIDA LAS ROSAS
 1a. CERRADA LAS ROSAS
 2a. CERRADA LAS ROSAS
 AVENIDA ORQUIDEAS
 1a. CERRADA ORQUÍDEAS
 AVENIDA BUGAMBILIAS
 GERANIO
 MAGNOLIA
 CRISANTEMO
 AZUCENAS
 AMAPOLA
 AVENIDA DE LA LUZ
 ANDADOR MARGARITAS

- 9.19** SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, VERIFICANDO EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUE LA AVENIDA DE LA LUZ ES CONTINUACIÓN DE UNA VIALIDAD PREVIAMENTE RECONOCIDA, VERIFICÁNDOSE QUE EL RESTO DE LA NOMENCLATURA PROPUESTA NO SE REPITE EN NINGUNA DE LAS CALLES EXISTENTES EN LA ZONA, POR LO QUE SE CONSIDERA FACILITABLE LA NOMENCLATURA, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

AVENIDA LAS ROSAS
 1a. CERRADA LAS ROSAS
 2a. CERRADA LAS ROSAS

AVENIDA ORQUIDEAS
 1a. CERRADA ORQUÍDEAS
 AVENIDA BUGAMBILIAS
 GERANIO
 MAGNOLIA
 CRISANTEMO
 AZUCENAS
 AMAPOLA
 AVENIDA DE LA LUZ
 ANDADOR MARGARITAS

9.20 ASIMISMO EL PROMOTOR DEBERÁ SOMETER A REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES PARA DEFINIR OPORTUNAMENTE LA INFRAESTRUCTURA, EL EQUIPAMIENTO Y EL MOBILIARIO URBANO QUE SERÁ NECESARIO PARA DICHAS ÁREAS Y QUE DEBERÁ EJECUTAR A SU COSTA, ASÍ COMO EL PROYECTO DE ALUMBRA-DO PÚBLICO PARA EL FRACCIO-NAMIENTO.

9.21 DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 119 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; EN LOS CONTRA-TOS DE COMPRAVENTA O PRO-MESA DE VENTA DE LOTES, EN FRACCIONAMIENTOS AUTORIZA-DOS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSU-LAS RESTRICTIVAS PARA ASEGURAR QUE POR PARTE DE LOS COMPRADORES, LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MIS-MOS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUE-RON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAM-BIAR EL USO NI LA DENSIDAD DE LOS MISMOS.

OPINIÓN TÉCNICA:

CON BASE A LOS PUNTOS ANTE-RIORMENTE EXPUESTOS, SE SO-METE A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA AUTORIZACIÓN RELA-TIVA A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AU-TORIZACIÓN PARA LA VENTA PRO-VISIONAL DE LOTES DEL FRACCIO-

NAMIENTO DE URBANIZACIÓN PRO-GRESIVA DENOMINADO "PRADOS DEL RINCÓN", DEBIENDO QUEDAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DOS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO QUE AUTORICE EL PRESENTE, CONCLUIDO EL PLAZO SIN QUE SE HAYAN TERMINADO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LA LICENCIA QUE-DARÁ SIN EFECTO DEBIENDO SOLI-CITAR SU RENOVACIÓN ANTE ESTA DEPENDENCIA.

QUEDA CONDICIONADO A PRESEN-TAR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 90 DÍAS A PARTIR DE LA AUTORIZA-CIÓN DEL PRESENTE, LOS PRO-YECTOS DE INSTALACIONES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y AL-CANTARILLADO, AUTORIZADOS POR LA DEPENDENCIA CORRESPON-DIENTE, EL PROYECTO DE ÁREAS VERDES AUTORIZADO POR LA SE-CRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO UN DO-CUMENTO QUE EMITA LA SECRE-TARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MU-NICIPAL EN EL QUE UNA VEZ REALI-ZADOS LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTES POR DICHA DEPENDENCIA, SE SEÑALEN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN VIAL A LAS QUE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO EL PROMOTOR DENTRO DEL FRAC-CIONAMIENTO Y LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA RESPEC-TO A LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL A LAS QUE SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DEL AVANCE DE OBRAS DEL DESARRO-LLO. ASIMISMO, DEBERÁ DE SUS-CRIBIR UN CONVENIO CON EL MU-NICIPIO DE QUERÉTARO EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS A PAR-TIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRE-SENTE ACUERDO, PARA COMPLE-MENTAR LO RELATIVO A LA SUPER-FICIE FALTANTE DE DONACIÓN PA-RA EQUIPAMIENTO URBANO.

RESPECTO A LA NOMENCLATURA DE CALLES DEL FRACCIONAMIENTO, ESTA SECRETARÍA NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR EL DIC-TAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA NOMEN-

CLATURA PROPUESTA PARA EL FRACCIONAMIENTO DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA DENOMINADO "ROMA", REALIZADO EN LA DELEGACIÓN MUNICIPAL JOSEFA VARGARA Y HERNÁNDEZ, EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, SIN EMBARGO DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA PARA LA SIGUIENTE NOMENCLATURA:

AVENIDA LAS ROSAS
1a. CERRADA LAS ROSAS
2a. CERRADA LAS ROSAS
AVENIDA ORQUÍDEAS
1a. CERRADA ORQUÍDEAS
AVENIDA BUGAMBILIAS
GERANIO
MAGNOLIA
CRISANTEMO
AZUCENAS
AMAPOLA
AVENIDA DE LA LUZ
ANDADOR MARGARITAS

POR LO ANTERIOR, ESTA DIRECCIÓN SOLICITA SEA SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA DICHA NOMENCLATURA Y ASÍ MISMO EL PROMOTOR DEBERÁ CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS DE NOMENCLATURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2006.

PRADOS DEL RINCON				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA 100.00 ML \$ 301.89	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$ 30.23	TOTAL
AVENIDA LAS ROSAS	1,177.0000	\$3,320.77	\$211.64	\$3,532.41
1a. CERRADA LAS ROSAS	28.0000	\$301.89	\$0.00	\$301.89
2a. CERRADA LAS ROSAS	28.0000	\$301.89	\$0.00	\$301.89
AVENIDA ORQUÍDEAS	747.0000	\$2,113.22	\$120.94	\$2,234.15
1a. CERRADA ORQUÍDEAS	27.0000	\$301.89	\$0.00	\$301.89
AVENIDA BUGAMBILIAS	408.0000	\$1,207.55	\$0.00	\$1,207.55
GERANIO	56.0000	\$301.89	\$0.00	\$301.89
MAGNOLIA	107.7800	\$301.89	\$0.00	\$301.89
CRISANTEMO	84.0000	\$301.89	\$0.00	\$301.89
AZUCENAS	56.0000	\$301.89	\$0.00	\$301.89
AMAPOLA	95.0000	\$301.89	0.00	\$301.89
PROLONGACIÓN AVENIDA DE LA LUZ	176.0000	\$301.89	\$211.64	\$513.53
ANDADOR MARGARITAS	40.0000	\$301.89	\$0.00	\$301.89
			SUBTOTAL	\$10,204.64
			25 % ADICIONAL	\$ 2,551.16
			TOTAL	\$12,755.79

(DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 79/100 M.N.)

DEBIENDO INSTALAR LAS PLACAS DE NOMENCLATURA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y AL DISEÑO QUE SE ANEXA AL DIAGNÓSTICO TÉCNICO.

10. Con la finalidad de evitar confusiones en el presente acuerdo, se hace el señalamiento de que se han denominado de manera indistinta como "ASENTAMIENTOS IRREGULARES" y/o "FRACCIONAMIENTOS DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA" a los predios que integran los asentamientos sobre los cuales la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra, ha solicitado la autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, autorización Provisional de Venta de Lotes y la Nomenclatura.

11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se exenta a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la tierra (CORETT), del depósito de la fianza señalada en el artículo 112 del Código Urbano del Estado, en virtud de que se trata de una entidad pública solvente.

12. Con fecha 30 de Noviembre del 2006, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento en sesión de trabajo procedió al estudio, análisis y aprobación del presente asunto...".

Por lo anterior, El H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso g) del Acta del Día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. Se autoriza a la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización y autorización Provisional para la Venta de Lotes de los asentamientos conocidos como "Prados del Rincón", en la Delegación Felipe Carrillo Puerto; "Villas del Rincón", "Bosques de Querétaro", "La Roma" pertenecientes a la Delegación Josefa Vergara y Hernández; "Rosendo Salazar" ubicado en la Delegación Félix Osoreo Sotomayor y "Cuitláhuac-El Salitre" en la Delegación Epigmenio González, debiendo de quedar concluidas en un plazo no mayor de DOS AÑOS, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto

SEGUNDO. Asimismo, queda condicionado a presentar en un plazo máximo de 90 días a partir de la notificación del presente, los proyectos de instala-

ciones de agua potable, drenaje y alcantarillado, autorizados por la dependencia correspondiente, el proyecto de áreas verdes autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como el documento que emita la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en el que una vez realizados los estudios y análisis correspondientes por dicha dependencia, se señalen las medidas de mitigación vial a las que deberá dar cumplimiento la Comisión (CORETT) dentro de los ahora fraccionamientos y la opinión de la Dirección de Ecología respecto a las medidas de mitigación ambiental a las que se deberá dar cumplimiento en virtud del avance de obras del desarrollo.

TERCERO. Para los ahora fraccionamientos señalados en los Considerandos 7, 8 y 9 del presente acuerdo, deberán dar cumplimiento, dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la notificación de este documento, para firmar convenio con el Municipio relativo a la transmisión a título gratuito y protocolización mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las superficies correspondientes a vialidades, equipamiento urbano y áreas verdes, cuyos gastos de escrituración estarán a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CUARTO. Se autoriza la Nomenclatura en los términos expresados en cada uno de los dictámenes técnicos correspondientes.

QUINTO. Los gastos que se generen por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de Nomenclatura, referidos en cada uno de los dictámenes técnicos, correrán por cuenta del Municipio, para lo cual se instruye a la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal para que erogue las cantidades necesarias.

SEXTO. La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) será la responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de los ahora fraccionamientos, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de cada uno de ellos al Ayuntamiento de Querétaro.

SÉPTIMO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Artega", con costo al Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al Municipio, para lo cual se instruye a la Secretaría de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica realice los trámites necesarios para tal efecto y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo y remita constancias de cumplimiento de obligaciones a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, a las Delegaciones Josefa Vergara y Hernández, Felipe Carrillo Puerto, Epigmeo González y Félix Osos Sotomayor...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	EDICTO 323
EXPEDIENTE NUM.:	

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de enero de 2007

C. DAVID ALEGRIA JUARISTI
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente curso, para que en el plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, acuda a este Juzgado a contestar la demanda EJECUTIVO MERCANTIL, interpuesta por SILVIA PATRICIA ESPINOSA SOTO, en su contra, ampliándose el plazo para contestar la demandad siendo un día más por cada doscientos kilómetros o por la fracción que exceda de la mitad. Por haber sido ordenado dentro del expediente 1230/06.

A T E N T A M E N T E;

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE LO CIVIL

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
Rúbrica

Para su publicación, por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en el Estado y en el periódico oficial del Estado, ya que el comerciante debe ser demandado.

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECCION	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	EDICTO NÚMERO 3198-2006
EXPEDIENTE NUM.:	514/2005

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

QUERÉTARO, QRO., A 9 DE ENERO DE 2007.

ARACELI HERNÁNDEZ GALVAN.
PRESENTE

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto SE LE EMPLAZA para que en el plazo de 30 TREINTA días contados a partir del día de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DAMANDA EN SU CONTRA dentro del expediente número 514/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, sigue en su contra ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. contra ARACELI HERNÁNDEZ GALVAN Y OTROS ante este Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de esta capital y su distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Diario Oficial del Estado La Sombra de Arteaga, n un periódico de mayor circulación en la entidad, así como en los tableros de este juzgado.

A T E N T A M E N T E
LIC. MA. VICTORIA MARTÍNEZ OSORNIO
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 001/07**

204-D-LP-EST-FOSEG-06-DE

Costo de bases: En Convocante \$ 2,142.00

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra	Presentación de propuestas y apertura técnica		Acto de apertura económica
06/02/07	07/02/07 11:00 Hrs.	06/02/07 09:00 Hrs.	14/02/07 09:00 Hrs.		15/02/07 09:00 Hrs.
Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
Construcción del Centro de Reeducción Social, San José el Alto, Querétaro, Qro.			26/02/07	17/06/07	\$4,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas de Supervisión de la Dirección de Edificación de la SDUOP, ubicadas en las oficinas de CAPCEQ Guatemala 2-A, Col. Lomas de Querétaro, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: En el exterior del Centro de Readaptación Social Varonil de San José el Alto, Querétaro, Qro.

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Madero 72, Col. Centro, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tels. (442) 2-14-28-16, 2-14-23-55, ext. 38 y 39, Fax: 2-14-23-55 los días: **del 02 al 06 de febrero de 2007**; con el siguiente horario: De 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que se le entregue un formato con el cual acudirá para realizar su pago en efectivo directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ubicada en Madero 105, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.

* Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

* Se otorgará un anticipo del 30 %.

* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Edificación de Instalaciones de Seguridad Social.

* La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable solicitado que podrá comprobarse con base en los últimos estados financieros elaborados, firmados y con copia de cedula profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa o en su caso con la declaración de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior, debiendo presentar esta declaración al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el dictamen correspondiente.

* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

a) **Contar con el Registro Vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro.**

b) **Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con la especialidad 711.**

c) **Recabar Constancia de Acreditación ante la convocante para poder participar.**

d) **Los establecidos en las Bases de Licitación.**

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.

* Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada la estimación por el supervisor de la obra.

Querétaro, Querétaro 02 de febrero de 2007
ARQ. JOSE LUIS COVARRUBIAS HERRERA
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

VIN-MEX, S.A.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.
Cifras en Pesos Mexicanos

ACTIVO	
Efectivo	0
Clientes	0
Rva Ctas. Incobrables	0
Activo Fijo Neto	0
Otros Activos	6,372
TOTAL ACTIVO	6,372
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
PASIVO	
Acreedores Diversos	0
ISR por Pagar	0
IVA por Pagar	0
Cuentas Filiales por Pagar	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	1,000
Reserva Legal	200
Resultado Ejerc Anteriores	5,172
Resultado del Ejerc	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	6,372

C.P. Ernesto Marcelino Ortega Díaz
 Liquidador
 Rúbrica

TERCERA PUBLICACION

AVISO

GOMARVI SA DE CV

**BALANCE FINAL
POR LIQUIDACION**

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006

ACTIVO		PASIVO	
		CIRCULANTE	0
CIRCULANTE		0	
	-	CAPITAL	
		CAPITAL INICIAL	500,000
		UTILIDAD 1999	34,985
FIJO	-	UTILIDAD 2000	275,862
		PERDIDA 2001	528,292
		PERDIDA2002	402,925
		UTILIDAD 2003	555,648
		PERDIDA 2004	437,193
		PERDIDA 2005	75,122
		CAPITAL CONTABLE	- CERO
	-		
TOTAL ACTIVO	CERO	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	- CERO

LIQUIDADOR
C.P. JORGE TREJO NIETO
CED. PROF.539976
Rúbrica

La pare que a cada socio corresponda en el haber social, se aplicara en proporcion a la participacion que tenga en el capital social de la sociedad.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracc. II del articulo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles este asi como los papeles y libros de la sociedad, a disposicion de los accionistas, quienes gozaran balance se publicara por tres veces, de diez en diez dias quedando el mismo por igual termino de un plazo de quince dias de la ultima publicacion, para presentar sus reclamaciones al liquidador.

AVISO

NOTA ACLARATORIA

En el aviso a los Accionistas de la empresa denominada Inmobiliaria Valle de San Juan, S.A. de C.V., que se entregara para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y que aparece en la página 7131 del ejemplar número 82, de dicho órgano informativo, en fecha 22 de diciembre de 2006, se omitió asentar la fecha de emisión, debiendo decir: "**A 19 de diciembre de 2006**".

C. JOSE MANUEL SÁNCHEZ CARRANCO
DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA
DENOMINADA INMOBILIARIA VALLE DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
02/2007 2ª. CONV.

Fecha de emisión
25 DE ENERO DE 2007

	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	KIOSKOS PARA LA VENTA DE PERIÓDICOS Y REVISTAS EN SAN JUAN DEL RÍO.	1	EQUIPAMIENTOS URBANOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	263,355.00	302,858.25

Inv. Restringida
01/2007 2ª. CONV.

Fecha de emisión
25 DE ENERO DE 2007

	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	SEGURIDAD PRIVADA INTRA MUROS EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y LA PROCURADURÍA FISCAL.	1	RAMOS TELLO NICOLAS	258,500.00	297,275.00

Querétaro, Qro., a 25 de Enero de 2007.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION